LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 9720-2021-CG/SADEN-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORTEGANA CELENDÍN, CAJAMARCA, CAJAMARCA

"PROCESO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DESAGÜE Y UNIDADES DE SANEAMIENTO BÁSICO EN EL C.P. VILLANUEVA, DISTRITO DE CORTEGANA, PROVINCIA DE CELENDÍN - CAJAMARCA"

PERÍODO: 26 DE JUNIO DE 2017 AL 25 DE OCTUBRE DE 2018

TOMO I DE VI

26 DE MARZO DE 2021
CAJAMARCA – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

0729

9720-2021-CG/SADEN-SCE

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 9720-2021-CG/SADEN-SCE

"PROCESO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DESAGÜE Y UNIDADES DE SANEAMIENTO BÁSICO EN EL C.P. VILLANUEVA, DISTRITO DE CORTEGANA, PROVINCIA DE CELENDÍN – CAJAMARCA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y alcance	4
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	6
II.	ARGUMENTOS DE HECHOS	7
	Inaplicación de penalidades por incumplimiento de contrato relacionado al personal profesional clave propuesto para la ejecución de obra y régimen de permanencia del residente de la misma, ocasionó un perjuicio de S/ 393 923,30.	7
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	33
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	34
V.	CONCLUSIÓN	34
VI.	RECOMENDACIONES	34
VII.	APÉNDICES	35

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 9720-2021-CG/SADEN-SCE

"PROCESO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DESAGÜE Y UNIDADES DE SANEAMIENTO BÁSICO EN EL C.P. VILLANUEVA, DISTRITO DE CORTEGANA, PROVINCIA DE CELENDÍN – CAJAMARCA"

PERÍODO: 26 DE JUNIO DE 2017 AL 25 DE OCTUBRE DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a Municipalidad Distrital de Cortegana, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2020 de la Subgerencia de Atención de Denuncias, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-L530-2020-2987, acreditado mediante oficio n.º 000709-2020-CG/GCSD de 26 de octubre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría N° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

El presente servicio de control posterior se genera en atención a la Hoja Informativa n.° 000107-2020-SEDEN de 16 de octubre de 2020 emitido por la Subgerencia de Evaluación de Denuncias en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 09-2020-CG/GCSD "Recepción y Evaluación y Atención de Denuncias", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 206-2020-CG de 14 de julio de 2020.

Asimismo, contribuye a uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible incluidos en la Agenda 2030, "Objetivo n.° 6 6. Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos.", en específico a la meta n.° 6.1 "Acceso al agua potable: De aquí a 2030, lograr el acceso universal y equitativo al agua potable a un precio asequible para todas las personas". Dichos Objetivos de Desarrollo fueron establecidos por la Organización de las Naciones Unidas, de la que Perú es parte, y fueron aprobados por Asamblea General, mediante Resolución A/RES/70/1-ONU de 25 de septiembre de 2015.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si en la fase de la ejecución de la obra: "Instalación del Sistema de Agua Potable, desagüe y unidades de Saneamiento Básico en el C.P. Villanueva, Distrito de Cortegana, Provincia de Celendín - Cajamarca", participaron de manera efectiva los profesionales ofertados por el contratista.

Objetivo específico:

Determinar si se aplicaron penalidades al Consorcio encargado de la ejecución de la obra, por la no participación efectiva de los profesionales ofertados.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

El presente Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad tiene como antecedente, el oficio n.° 00000448-2019/SG/OAC-CAC-CAJAMARCA de 21 de mayo de 2020, mediante el cual la señora Julia Mendoza Dávila, Coordinadora del Centro de Atención al Ciudadano, del Ministerio de Vivienda y Saneamiento, hace de conocimiento sobre hechos que afectan el aspecto técnico y económico evidenciadas durante la visita efectuada a la obra: "Instalación del Sistema de Agua Potable, desagüe y unidades de Saneamiento Básico en el C.P. Villanueva, Distrito de Cortegana, Provincia de Celendín – Cajamarca", en adelante la "Obra".

Producto de la labor de evaluación de las presuntas irregularidades comunicadas al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Celendín y derivadas a la Gerencia Control Social y Denuncias, en el marco del Mega Operativo Regional de Control Cajamarca, se emitió la Hoja Informativa n.° 001-2020-CG/SADEN-JCA de 19 de octubre de 2020, en donde se aprecia que la Municipalidad Distrital de Cortegana realizó la Licitación Pública n.° 001-2017-MDC, para la ejecución de la Obra, advirtiéndose los siguientes hechos:

- El Consorcio no cumplió con hacer participar en la ejecución de la obra a cinco (5) de los ocho (8) personales profesionales clave ofertados.
- La participación del ingeniero residente contratado para ejercer la dirección técnica de la obra modo permanente y directa, no se encuentra acreditada, en razón a que participó de forma paralela en el mismo cargo, en tres (3) obras más, de distinta jurisdicción.

Advirtiéndose una vulneración de la normativa de contrataciones, siendo que, la entidad no aplicó penalidades al Consorcio ante la ausencia del residente de obra y no contar con los profesionales ofertados, correspondiendo la aplicación de una penalidad de S/ 393 923,30[1] (10% del monto contractual).

Alcance

Del 26 de junio de 2017 (fecha de firma del contrato) al 25 de octubre de 2018 (Resolución de alcaldía n.° 241-2018-MDC/A - Liquidación de obra)

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Cortegana[2], es un órgano de gobierno local, que tiene por finalidad representar al vecindario, promoviendo la adecuada prestación de los servicios públicos locales con calidez y calidad y el desarrollo integral sostenible, orientado a promover el desarrollo humano, que permita viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y el sostenimiento ambiental del distrito.

[1] Penalidad correspondiente a la ausencia del residente de obra y no contar con los profesionales ofertados por S/ 469 000,00 y S/ 301 070,28 respectivamente, las mismas que suman un total de S/ 770 070,28, no obstante, como dicha suma supera el 10% de la penalidad máxima establecida en el artículo 132° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solo correspondió aplicar una penalidad de S/ 393 923,30 (10% del monto contractual).

[2] La Municipalidad Distrital de Cortegana, es el Órgano de Gobierno Local con persona jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo estipulado en el artículo 194 de la Constitución política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional n.° 30305; a través de su autonomía está facultada a ejercer actos de Gobierno, en armonía con la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades n.° 27972.

Mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2015-MDC de 30 de abril de 2015, se aprobó el Manual de Organización y Funciones - MOF de la Municipalidad Distrital de Cortegana, siendo que esta cuenta con las siguientes unidades orgánicas bajo su mando, denominadas:

01 ORGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

01.1 Concejo Municipal.
01.2 Alcaldía.
01.3 Gerencia Municipal.

02 ÓRGANOS CONSULTIVOS

02.1 Comisión de Regidores.
02.2 Concejo de Coordinación Local Distrital.
02.3 Junta de Agentes Municipales y Autoridades Comunales.
02.5 Comité Distrital de Defensa Civil.
02.6 Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche.
02.4 Comité de Seguridad Ciudadana y Rondas Campesinas.

03 ÓRGANOS DE APOYO

04.1 Secretaria General.
 04.1.1 Unidad de Archivo.
04.2. Sub Gerencia de Adiministración y Finanzas.
 04.2.1 Unidad de Conatabilidad
 04.2.2 Unidad de Tesorería.
 04.2.2.1. Oficina de Rentas y Tributación.
 04.2.3. Unidad de Logística.
 04.2.3.1. Oficina de Abastecimientos.
 04.2.3.2. Unidad de Patrimonio.
 04.2.4. Unidad de Personal.
 04.2.5. Oficina de Imagen Institucional.

04. ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

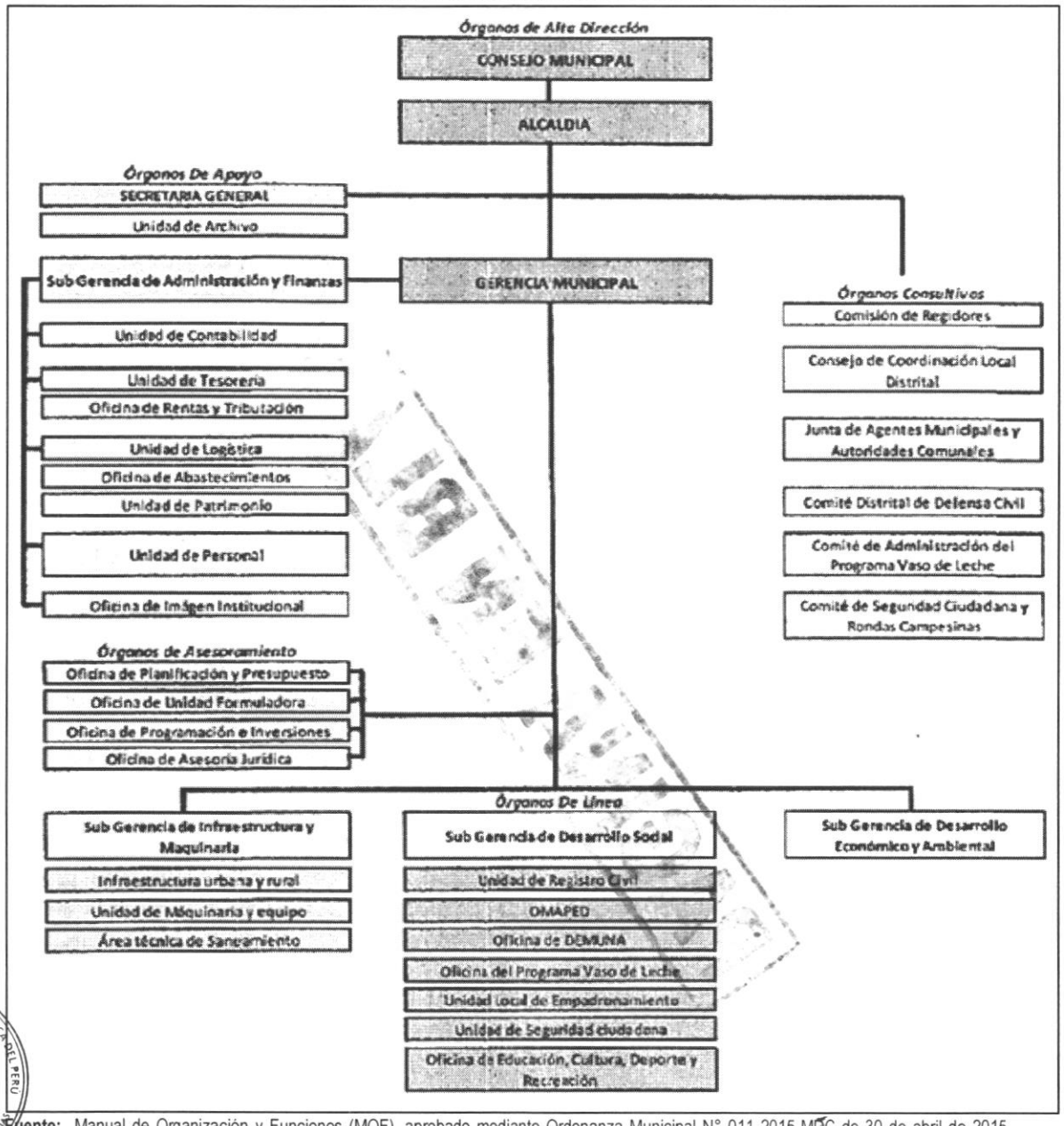
03.1.Oficina de Planificación u Presupuesto.
03.2.Oficina de Asesoría Jurídica.
03.3. Oficina de Unidad Formuladora.
03.4. Oficina de Programación e Inversiones.

05. ÓRGANOS DE LÍNEA

05.1. Sub Gerencia de Infraestructura y Maquinaria.
 05.1.1. Infraestructutra Urbana y Rural.
 05.1.2. Unidad de Maquinaria y Equipo.
 05.1.3. Área Técnica de Saneamiento.
05.2 Sub Gerencia de Desarrollo Social.
 05.2.1. Unidad de Registro Civil
 05.2.2. OMAPED.
 05.2.3. Oficina de DEMUNA.
 05.2.4. Oficina de Vaso de Leche.
 05.2.5. Unidad Local de Empadronamiento.
 05.2.6. Unidad de Seguridad Ciudadana.
 05.2.7. Oficina de Educación, Cultura y Deporte.
05.3 Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

Imagen n° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Cortegana



Fuente: Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 011-2015-MDC de 30 de abril de 2015. **(Apendice n.° 34).**

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO RELACIONADO AL PERSONAL PROFESIONAL CLAVE PROPUESTO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA Y RÉGIMEN DE PERMANENCIA DEL RESIDENTE DE LA MISMA, OCASIONÓ UN PERJUICIO DE S/ 393 923,30.

De la revisión efectuada a la documentación alcanzada por la Municipalidad Distrital de Cortegana, en adelante la "Entidad", relacionada con la Licitación Pública n.° 001-2017-MDC, para la Ejecución de la obra: "Instalación del Sistema de Agua Potable, desagüe y unidades de Saneamiento Básico en el C.P. Villanueva, Distrito de Cortegana, Provincia de Celendín – Cajamarca", en adelante la "Obra"; se ha evidenciado que el Consorcio Villanueva, conformado por las empresas: Consorcio F&F Contratistas Generales, con RUC N° 20481242836, y Concretos y Maquinarias C&M SAC, con RUC N° 20529505117, en adelante el "Consorcio", obtuvo la buena pro, por el monto de S/ 3 939 233,00, mediante el sistema de contratación a precios unitarios, por el plazo de ejecución de 180 días calendarios.

Al respecto, se observó la inaplicación de penalidades ante el incumplimiento del Consorcio por la ausencia del personal ofertado en la Obra, aunado a ello tampoco se cobró la penalidad por la falta de permanencia en la Obra del residente, siendo que, el residente propuesto participó de forma paralela, en el mismo cargo en tres (3) obras más, de distinta jurisdicción; ocasionando un perjuicio de S/ 393 923,30.[3]

Al producirse los hechos descritos, se transgredieron los artículos 9, 32, 39 y 40, de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 y modificada con Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017, referidos a las responsabilidades esenciales, contrato, pago, responsabilidad del contratista e infracciones y sanciones administrativas, así como los artículos 132, 134, 154 y 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 19 de marzo de 2017; referidos al cobro de penalidades, otras penalidades, residente de obra y funciones de inspector o supervisor de obra.

Así mismo se contravino los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, referidos a las obligaciones de servidor público.

De igual forma, se contravino los numerales 3.12.2 del Capítulo III: Contrato, de la Sección General de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2017-MDC, vinculado con otras penalidades. Así como el numeral 2.7, 3.2 y 3.3 del Capítulo III de la Sección Específica del documento; vinculados con las valorizaciones, penalidades y plantel profesional clave. Igualmente se infringió el anexo n.° 11 de la oferta técnica del Consorcio, en los que se detallan la identidad de los profesionales que integraban el plantel clave. Por otro lado, se infringieron las cláusulas sexta y décimo quinta del Contrato de la Obra, de 26 de junio de 2017, referidas a las partes integrantes del contrato y penalidades a aplicarse.

Los hechos descritos ocasionaron un perjuicio económico para la Entidad de S/ 393 923,30, el mismo que ha sido generado por:

La conducta omisiva del Alcalde[4], al no disponer las acciones conducentes para la aplicación de penalidades, pese a tener conocimiento del incumplimiento del Consorcio, de no acreditar en la Obra al

[3] Penalidad correspondiente a la ausencia de los profesionales ofertados y la falta de permanencia en la obra del residente por S/ 469 000,00 y S/ 301 070,28 respectivamente, las mismas que suman un total de S/ 770 070,28, no obstante, como dicha suma supera el 10% de la penalidad máxima establecida en el artículo 132° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solo correspondió aplicar una penalidad de S/ 393 923,30 (10% del monto contractual).

[4] Reconocido mediante Credencial del Jurado Electoral Especial de Cajamarca, de 18 de noviembre de 2014. **(Apéndice n.° 4)**

personal ofertado, lo que permitió el trámite de las doce (12) valorizaciones de obra, once (11) del contrato principal y una (1) del adicional de obra, así como la liquidación de obra, para su pago respectivo, sin que se le haya cobrado el monto de S/ 393 923,30 por concepto de penalidades.

Por el accionar del Sub Gerente de Infraestructura y Maquinarias al emitir los informes otorgando conformidad a la aprobación, por parte de la supervisión de las doce (12) valorizaciones de obra, once (11) del contrato principal y una (1) del adicional de obra, así como la liquidación de obra, para su pago respectivo, al no solicitar la aplicación de penalidades al Consorcio, ante la falta de permanencia del residente de obra y no participación del personal profesional ofertado, sin que se le haya cobrado el monto de S/ 393 923,30 por concepto de penalidades.

Por la decisión del Consultor de Obra, quien emitió los informes aprobando las doce (12) valorizaciones de obra, once (11) del contrato principal y una (1) del adicional de obra, así como la liquidación de obra, para su pago respectivo al no solicitar la aplicación de penalidades al Consorcio, ante la falta de permanencia del residente de obra y no participación del personal profesional ofertado, sin que se le haya cobrado el monto de S/ 393 923,30 por concepto de penalidades.

A continuación, detallamos los hechos que explican el escenario expuesto:

A. El Consorcio no cumplió con hacer participar en la ejecución de la obra al personal profesional ofertado, pese a ello la Entidad no aplicó la penalidad establecida en el contrato.

Como resultado de la Licitación Pública n.° 001-2017-MDC, convocada para contratar la ejecución de la Obra, se adjudicó la buena pro al Consorcio, según se advierte en el Acta de calificación de ofertas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2017-MDC, suscrita el 29 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 5)**, encontrándose en la propuesta técnica el Anexo n.° 11 **(Apéndice n.° 6)**, denominado "Carta de Compromiso del Personal Clave", suscrito por cada uno de los ocho (8) profesionales que conformaban el plantel que ejecutaría la obra, siendo el detalle del anexo en mención, el siguiente:

Cuadro n.° 1
Plantel profesional de la Obra según bases integradas y propuesta técnica del Consorcio

N°	Cargo según bases integradas (Literal B.3 del Capítulo III "Requerimientos")	Personal Propuesto por el Consorcio		Suscripción de (Anexo n.° 11)
		Nombre y apellido	DNI	
1	Residente de obra	Johnny William Méndez Chiclayo	17931838	Sí
2	Asistente de residente	Juan Manuel Izquierdo Sanjinés	00374106	Sí
3	Gerente de obra	Doris Irma Corcuera Lu	18199519	Sí
4	Seguridad de obra	José Mercedes Fernández Rojas	17805563	Sí
5	Maestro de obra	Optaciano Enrique Rivera Diestra	17924558	Sí
6	Almacenero de obra	Hebert Eliodoro Núñez Urbina	00365194	Sí
7	Arqueólogo	Belkys Rosario Gutiérrez León	18093402	Sí
8	Asistente de arqueólogo	Álvaro Arturo Ruiz Rubio	07456451	Sí

Fuente: Bases integradas **(Apéndice n.° 7)** y el Anexo n.° 11 **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, en la documentación proporcionada por la Entidad se advierte la existencia de Cartas de Comunicación, presentadas de forma voluntaria por cinco (5) personas propuestas como

personal clave, siendo estos los señores Juan Manuel Izquierdo Sanjinés (Asistente de residente de obra), Optaciano Enrique Rivera Diestra (Maestro de obra), Hebert Eliodoro Núñez Urbina (Almacenero de obra) Belkys Rosario Gutiérrez León (Arqueólogo) y Álvaro Arturo Ruiz Rubio (Asistente de arqueólogo), quienes han negado su participación en la ejecución de la Obra, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Carta de comunicación de profesionales que no participaron en la ejecución de la obra

N°	Nombre del Profesional	Cargo Propuesto	Carta de comunicación
1	Juan Manuel Izquierdo Sanjinés	Asistente de residente de obra	Carta de comunicación s/n.°, de 12 de febrero de 2018.
2	Optaciano Enrique Rivera Diestra	Maestro de obra	Carta de comunicación s/n.°, de 12 de febrero de 2018.
3	Hebert Eliodoro Núñez Urbina	Almacenero de obra	Carta de comunicación s/n.°, de 12 de febrero de 2018.
4	Belkys Rosario Gutiérrez León	Arqueólogo	Carta de comunicación s/n.°, de 12 de febrero de 2018.
5	Álvaro Arturo Ruiz Rubio	Asistente de arqueólogo	Carta de comunicación s/n.°, de 12 de febrero de 2018.

Fuente: Cartas de comunicación presentadas a la Entidad por el personal propuesto por el Consorcio **(Apéndices n.° 9 al n.° 13).**
Elaborado por: Comisión de control.

1. Asistente de residente de obra

El profesional propuesto para desempeñarse en este cargo, fue el señor Juan Manuel Izquierdo Sanjinés; quien, a través de carta de comunicación s/n.°, de 12 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, indicó a la Entidad que no había participado de forma efectiva en la ejecución de la Obra; precisando que:

> *"(…) comunicarles por el intermedio de la presente que fui parte del plantel profesional clave propuesto de **Asistente de residente de obra** y que mi participación fue solo hasta la presentación de la oferta del **Consorcio Villanueva** (…)*
> *Que en ningún momento y hasta la fecha ninguna empresa integrante del mencionado Consorcio ni representante del mismo, nunca coordinaron con mi persona acción alguna ni se concretó algún acuerdo contractual (…)".*

2. Maestro de obra

El profesional propuesto para desempeñarse en este cargo, fue el señor Optaciano Enrique Rivera Diestra; quien, a través de carta de comunicación s/n.°, de 12 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, indicó a la Entidad que no había participado de forma efectiva en la ejecución de la Obra; precisando que:

> *"(…) comunicarles por el intermedio de la presente que fui parte del plantel profesional clave propuesto de **Maestro de obra** y que mi participación fue solo hasta la presentación de la oferta del **Consorcio Villanueva** (…)*
> *Que en ningún momento y hasta la fecha ninguna empresa integrante del mencionado Consorcio ni representante del mismo, nunca coordinaron con mi persona acción alguna ni se concretó algún acuerdo contractual (…)".*

3. **Almacenero de obra**

El profesional propuesto para desempeñarse en este cargo, fue el señor Hebert Eliodoro Núñez Urbina; quien, a través de carta de comunicación s/n.°, de 12 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 10)**, indicó a la Entidad que no había participado de forma efectiva en la ejecución de la Obra; precisando que:

> *"(…) comunicarles por el intermedio de la presente que fui parte del plantel profesional clave propuesto de **Almacenero de obra** y que mi participación fue solo hasta la presentación de la oferta del **Consorcio Villanueva** (…)*
> *Que en ningún momento y hasta la fecha ninguna empresa integrante del mencionado Consorcio ni representante del mismo, nunca coordinaron con mi persona acción alguna ni se concretó algún acuerdo contractual (…)".*

4. **Arqueólogo**

El profesional propuesto para desempeñarse en este cargo, fue la señora Belkys Rosario Gutiérrez León; quien, a través de carta de comunicación s/n.°, de 12 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 11)**, indicó a la Entidad que no había participado de forma efectiva en la ejecución de la Obra; precisando que:

> *"(…) comunicarles por el intermedio de la presente que fui parte del plantel profesional clave propuesto de **Arqueólogo** y que mi participación fue solo hasta la presentación de la oferta del **Consorcio Villanueva** (…)*
> *Que en ningún momento y hasta la fecha ninguna empresa integrante del mencionado Consorcio ni representante del mismo, nunca coordinaron con mi persona acción alguna ni se concretó algún acuerdo contractual (…)"*

5. **Asistente de arqueólogo**

El profesional propuesto para desempeñarse en este cargo, fue el señor Álvaro Arturo Ruiz Rubio; quien, a través de carta de comunicación s/n.°, de 12 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 12)**, indicó a la Entidad que no había participado de forma efectiva en la ejecución de la Obra; precisando que:

> *"(…) comunicarles por el intermedio de la presente que fui parte del plantel profesional clave propuesto de **Asistente de arqueólogo** y que mi participación fue solo hasta la presentación de la oferta del **Consorcio Villanueva** (…)*
> *Que en ningún momento y hasta la fecha ninguna empresa integrante del mencionado Consorcio ni representante del mismo, nunca coordinaron con mi persona acción alguna ni se concretó algún acuerdo contractual (…)".*

Dichos documentos, fueron presentados en trámite documentario de la Entidad, con fecha 21 de febrero de 2018, dirigidos al Alcalde, con atención al jefe de Logística y Abastecimientos, señor Franklin Sánchez Escalante, cuando aún se encontraba la Obra, en proceso de ejecución. (Del 20 de julio de 2017 al 15 de junio de 2018).

Es así que el Alcalde, con carta n.° 001-2018-MDC/A, de 22 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 13)**, hace de conocimiento al Representante Común del Consorcio, señora Benita Filomena Barrios Rosas, los documentos presentados, lo cual denota total conocimiento del Alcalde, en su condición de titular de la entidad, sobre la no participación de los profesionales propuestos.

Sobre el particular, en relación a la participación de los profesionales ofertados por el contratista, tanto las bases integradas **(Apéndice n.° 7)**, como el Contrato de Ejecución de Obra **(Apéndice n.° 14)**, suscrito entre el Consorcio y el alcalde de la Entidad, se estableció la siguiente penalidad:

Cuadro n.° 3
Otras penalidades por mora

Penalidades			
N°	**Supuestos de aplicación de penalidad**	**Forma de cálculo**	**Procedimiento**
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe de la Supervisión de Obra

Fuente: Bases integradas **(Apéndice n.° 7)** y Contrato de ejecución de Obra **(Apéndice n.° 15).**
Elaborado por: Comisión de control.

En ese sentido, al haberse determinado que el Asistente de residente, Maestro de obra, Almacenero, Arqueólogo y el Asistente de Arqueólogo no participaron en la ejecución de la Obra, se deduce que la relación contractual con el personal ofertado habría culminado antes del inicio de la ejecución contractual, por lo que correspondía que de manera justificada el Consorcio tramite el reemplazo de los profesionales; sin embargo, de la información que obra en poder de la Entidad no existe documentación que demuestre que el Consorcio tramitó el reemplazo de tales profesionales[5]; por lo que correspondía a la supervisión y a la Entidad aplicar las penalidades respectivas por la totalidad del plazo de ejecución de obra, por la no participación de los profesionales[6]. El monto de estas penalidades asciende a S/ 469 000,00, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 4
Cálculo de Penalidades por aplicar por la No Participación efectiva de los profesionales propuestos en la ejecución de la Obra

Descripción	Plazo (d.c.)
Plazo de contrato en días calendario (Del 20/07/2017 al 15/01/2018) **(A)**	180
Ampliaciones[7] en días calendario (Del 16/01/2018 al 15/06/2018) **(B)**	151
Plazo total (C) = (A) + (B)	**331**

[5] De acuerdo a las anotaciones en el Cuaderno de obra de: "Instalación del Sistema de Agua Potable, desagüe y unidades de Saneamiento Básico en el C.P. Villanueva, Distrito de Cortegana, Provincia de Celendin – Cajamarca" **(Apéndice n.° 15)**, valorizaciones **(Apéndice n.° 16 al 27)** y liquidación de obra **(Apéndice n.° 28)**

[6] Conforme se indica en el Desagregado de Gastos Generales del Presupuesto del Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 29)**

[7] Según Resoluciones de Alcaldía:
- Resolución de Alcaldía n.° 272-2017-MDC/A, de 21 de diciembre de 2017, aprobando la ampliación de plazo n.° 01 (Plazo: Del 16/01/2018 al 30/01/2018). **(Apéndice n.° 28)**
- Resolución de Alcaldía n.° 032A-2018-MDC/A, de 29 de enero de 2018, aprobando la ampliación de plazo n.° 02 (Plazo: Del 29/01/2018 al 13/02/2018). **(Apéndice n.° 28)**
- Resolución de Alcaldía n.° 047-2018-MDC/A, de 24 de febrero de 2018, aprobando la ampliación de plazo n.° 03 (Plazo: Del 24/02/2018 al 08/03/2018). **(Apéndice n.° 28)**
- Resolución de Alcaldía n.° 055-2018-MDC/A de 9 de marzo de 2018, aprobando la ampliación de plazo n.° 04 (Plazo: Del 09/03/2018 al 28/02/2018). **(Apéndice n.° 28)**
- Resolución de Alcaldía n.° 082A-2018-MDC/A, de 16 de abril de 2018, aprobando la ampliación de plazo n.° 05 (Plazo: Del 16/04/2018 al 25/04/2018). **(Apéndice n.° 28)**
- Resolución de Alcaldía n.° 126A-2018-MDC/A, de 26 de abril de 2018, aprobando la ampliación de plazo n.° 06 (Plazo: Del 26/04/2018 al 10/05/2018). **(Apéndice n.° 28)**

Descripción		Plazo (d.c.)
Suspensiones de obra[8] en días calendario (D)		**101**
- Suspensión de obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 18-2018-MDC/A, de 19 de enero de 2018 (Plazo: Del 15/01/2018 al 28/01/2018).		14
- Suspensión de obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 035A-2018-MDC/A, de 1 de febrero de 2018 (Plazo: Del 01/02/2018 al 23/02/2018).		23
- Suspensión de obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 067A-2018-MDC/A de 20 de marzo de 2018 (Plazo: Del 19/03/2018 al 15/04/2018).		28
- Suspensión de obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 145B-2018-MDC/A, de 11 de mayo de 2018. (Plazo: Del 11/05/2018 al 15/06/2018)		36
Plazo para computar penalidad en días calendario (C) – (D)		**230**
Descripción		**Penalidad**
AÑO 2017 (Del 20/07/2017 al 31/12/2017):	0.5 * S/. 4 050.00[9] * 165 días	S/ 334 125,00
AÑO 2018 (Del 01/01/2018 al 15/06/2018) teniendo en cuenta las Suspensiones de obra:	0.5 * S/. 4 150.00[10] * 65 días	S/ 134 875,00
Penalidad diaria: 0.5 UIT por día		**S/ 469 000,00**

Fuente: Bases integradas **(Apéndice n.° 7)** y Contrato de ejecución de Obra **(Apéndice n.° 14).**
Elaborado por: Comisión de control.

Sin embargo, si bien la penalidad por la ausencia del personal clave ofertado en la ejecución de la obra asciende a S/. 469 000,00; no obstante, este monto supera el 10% de la penalidad máxima establecida en el artículo 132° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que el monto se reduce a S/ 393 923,30 (10% del monto contractual).

B. La participación del ingeniero residente contratado para ejercer la dirección técnica de la obra, no fue de modo permanente y directa como lo establecía el contrato, en razón a que participó de forma paralela en el mismo cargo, en tres (3) obras más; dicha situación debió devenir en la aplicación de penalidades al contratista.

Como resultado de la Licitación Pública n.° 001-2017-MDC, convocada para contratar la ejecución de la Obra, se adjudicó la buena pro al Consorcio, según se advierte en el Acta de calificación de ofertas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2017-MDC, suscrita el 29 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 5)**, encontrándose en la propuesta técnica el Anexo n.° 11 **(Apéndice n.° 6)**, denominado "Carta de Compromiso del Personal Clave", suscritas por cada uno de los ocho (8) profesionales que conformaban el plantel profesional clave, quienes tendrían a su cargo la dirección técnica de la obra, entre los cuales se encuentra el señor Johnny William Méndez Chiclayo, propuesto como Residente de la Obra.

[8] Según Resoluciones Alcaldía:
- Resolución de Alcaldía n.° 18-2018-MDC/A, de 19 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 28)**
- Resolución de Alcaldía n.° 035A-2018-MDC/A, de 1 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 28)**
- Resolución de Alcaldía n.° 067A-2018-MDC/A de 20 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 28)**
- Resolución de Alcaldía n.° 145B-2018-MDC/A, de 11 de mayo de 2018. **(Apéndice n.° 28)**

[9] Monto de la UIT para el año 2017 (D.S. N° 353-2016-EF)
[10] Monto de la UIT para el año 2018 (D.S. N° 380-2017-EF)

Sin embargo, de la información recabada en la Entidad, Sistema Informático de Obras Públicas (INFOBRAS), y la información alcanzada por las municipalidades de las provincias de Sanchez Carrión y Trujillo, del departamento de la Libertad se ha corroborado que el señor Johnny William Méndez Chiclayo, ha trabajado de forma paralela, en tres (3) obras adicionales, de diferente jurisdicción, tal como se detalla a continuación:

Cuadro N° 5
Obras traslapadas del Ing. Johnny William Méndez Chiclayo como residente de Obra desde 05/09/2017 hasta 15/06/2018

OBRAS TRASLAPADAS DONDE FIGURA EL SR. JHONNY WILLIAM MENDEZ CHICLAYO COMO RESIDENTE DE OBRA	FECHAS TRASLAPADAS
Obra: "Instalación del Sistema de Agua Potable, desagüe y unidades de Saneamiento Básico en el C.P. Villanueva, Distrito de Cortegana, Provincia de Celendín – Cajamarca", con código SNIP 222508.	20/07/2017 — 15/06/2018 (331 días)
Obra: "Mejoramiento del Servicio del Sistema de Agua Potable y Unidades Básicas de Saneamiento de Las Localidades de Chinchango II, Dos Arbolitos y Palo Blanco de La Comunidad Campesina de Tayanga, Distrito de Marcabal - Sánchez Carrión - La Libertad, I Etapa", con código SNIP 332863.	05/09/2017 — 30/11/2017
Obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en Las Calles del Sector La Merced Barrio 01, Sector Mampuesto Barrio 01 y del Sector Mampuesto Barrio 02, Distrito de El Porvenir - Trujillo - La Libertad", con código SNIP 283565	06/10/2017 — 14/08/2018
Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en Los Micro Sectores Bella Vista El Recreo Tantapusha Unión Universitaria Mariscal de Orbegoso y Reynaldo Solano - Junta Vecinal N° 01 Distrito de Huamachuco Provincia de Sánchez Carrión - La Libertad", con código SNIP 342620.	11/10/2017 — 31/05/2018
Días traslapados con otras obras (del 05/09/2017 al 15/06/2018)	284 días

Fuente: Cuadernos de obra de: Instalación del Sistema de Agua Potable, desagüe y unidades de Saneamiento Básico en el C.P. Villanueva, Distrito de Cortegana, Provincia de Celendin – Cajamarca **(Apéndice n.° 15)**, Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en Los Micro Sectores Bella Vista El Recreo Tantapusha Unión Universitaria Mariscal de Orbegoso y Reynaldo Solano - Junta Vecinal N° 01 Distrito de Huamachuco Provincia de Sánchez Carrión - La Libertad **(Apéndice n.° 30)**, Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en Las Calles del Sector La Merced Barrio 01, Sector Mampuesto Barrio 01 y del Sector Mampuesto Barrio 02, Distrito de El Porvenir - Trujillo - La Libertad **(Apéndice n.° 31)**. y Sistema Informático de Obras Pública (INFOBRAS)
Elaborado por: Comisión de control.

Lo expuesto en el cuadro precedente puede verificarse en las actas de recepción de obra registradas en el Sistema Informático de Obras Pública (INFOBRAS), tal y como se puede apreciar en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 2
Acta de recepción de la obra con código SNIP 222508

Acta de Recepción de Obra

NOMBRE DE LA OBRA	:	**Instalación del Sistema de Agua Potable, Desagüe y Unidades De Saneamiento Básico en El C.P. Villanueva, Distrito De Cortegana-Provincia de Celendín-Cajamarca**
UBICACIÓN	:	Centro Poblado Andamachay Distrito Cortegana Provincia Celendin Región Cajamarca
ENTIDAD EJECUTORA	:	Municipalidad Distrital de Cortegana
MODALIDAD DE EJECUCION	:	CONTRATA
EJECUCIÓN DE OBRA	:	CONSORCIO CORTEGANA
SUPERVISIÓN DE OBRA	:	MARIN ARAUJO ANTONIO
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	180 DÍAS CALENDARIO
FECHA DE INICIO DE OBRA	:	20 de Julio del 2017.
FECHA DE TERMINO DE OBRA	:	16 de Junio del 2018.
MONTO DE EJECUCION OBRA	:	S/ 3'939,233.00

Fuente: Sistema Informático de Obras Públicas (INFOBRAS).
Elaborado por: Comisión de control.

Imagen n.° 3
Acta de recepción de la obra con código SNIP 332863

Municipalidad Distrital de Marcabal
Santuario de la Fé
Provincia de Sánchez Carrión - La Libertad

0051

ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA

Obra : **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO DE LAS LOCALIDADES DE CHINCHANGO II, DOS ARBOLITOS Y PALO BLANCO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE TAYANGA, DISTRITO DE MARCABAL - SANCHEZ CARRION - LA LIBERTAD" - I ETAPA.**

Proceso : ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 004-2017-MDM

Monto de Obra : **S/. 963,593.61 Soles.**

Contratista : **CONSORCIO EMC PROYECT.**

En la Localidad de **TAYANGA**, Distrito de Marcabal, Provincia Sánchez Carrión, Departamento de La Libertad, a los 22 días de Diciembre del 2017, siendo las diez horas se constituyeron al lugar de la obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO DE LAS LOCALIDADES DE CHINCHANGO II, DOS ARBOLITOS Y PALO BLANCO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE TAYANGA, DISTRITO DE MARCABAL - SANCHEZ CARRION-LA LIBERTAD I ETAPA"**, de una parte por la Municipalidad Distrital de Marcabal el Comité de Recepción de la Obra, integrada por:

Ing. Elmer Tony Garcia Garcia	: Sub Gerente de Obras y Desarrollo Urbano Rural y Transporte	PRESIDENTE
Ing. Lenin Jairo Villanueva Rojas	: Jefe de Unidad de Obras, Estudios, Proyectos y Liquidaciones	1° MIEMBRO
Ing. Huben A. Acosta Cruzado	: Supervisor de Obra	ASESOR TÉCNICO

Y de la otra parte el **CONSORCIO EMC PROYECT**, conformado por la EMPRESA DE PROYECTOS DE INGENIERIA EMC PROYECT E.I.R.L. y la EMPRESA AVC INFRAESTRUCTURAS E.I.R.L, representada por su Representante Común EDGAR MARTIN CRUZ TANDAYPAN y el Ing. Residente JHONNY W. MENDEZ CHICLAYO.

El comité en uso de sus atribuciones de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, procede a la verificación de acuerdo al Expediente Técnico a fin de proceder a la Recepción de Obra, ejecutada por el **CONSORCIO EMC PROYECT**, conformado por la EMPRESA DE PROYECTOS DE INGENIERIA EMC PROYECT E.I.R.L. con RUC N° 20559825892 y la EMPRESA AVC INFRAESTRUCTURAS E.I.R.L con RUC N° 20492676538 según contrato de obra de fecha 31 de Agosto del 2017, por un monto de S/. 963,593.61 (Novecientos Sesenta y Tres Mil Quinientos Noventa y Tres con 61/100 Soles).

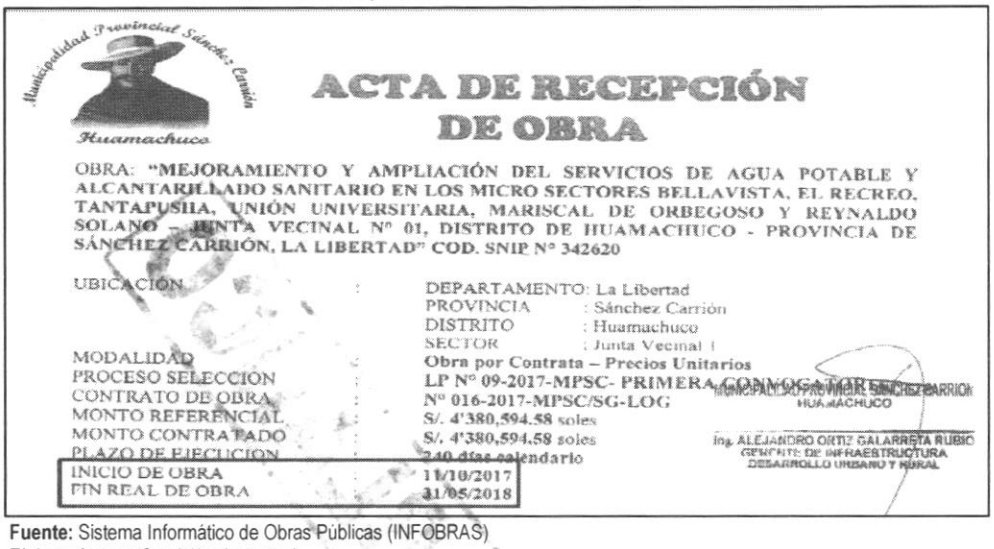
Fecha de Inicio	:	05 de Setiembre del 2017
Plazo de ejecución	:	90 días calendarios
Fecha de término Contractual	:	03 de Diciembre del 2017
Fecha de término Real	:	30 de Noviembre del 2017

Huben A. Acosta Cruzado INGENIERO CIVIL Reg. N° 156

Fuente: Sistema Informático de Obras Públicas (INFOBRAS).
Elaborado por: Comisión de control.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

Imagen n.° 4
Acta de recepción de la obra con código SNIP 342620



Municipalidad Provincial Sánchez Carrión
Huamachuco

ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA

OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LOS MICRO SECTORES BELLAVISTA, EL RECREO, TANTAPUSHA, UNIÓN UNIVERSITARIA, MARISCAL DE ORBEGOSO Y REYNALDO SOLANO – JUNTA VECINAL N° 01, DISTRITO DE HUAMACHUCO - PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN, LA LIBERTAD" COD. SNIP N° 342620

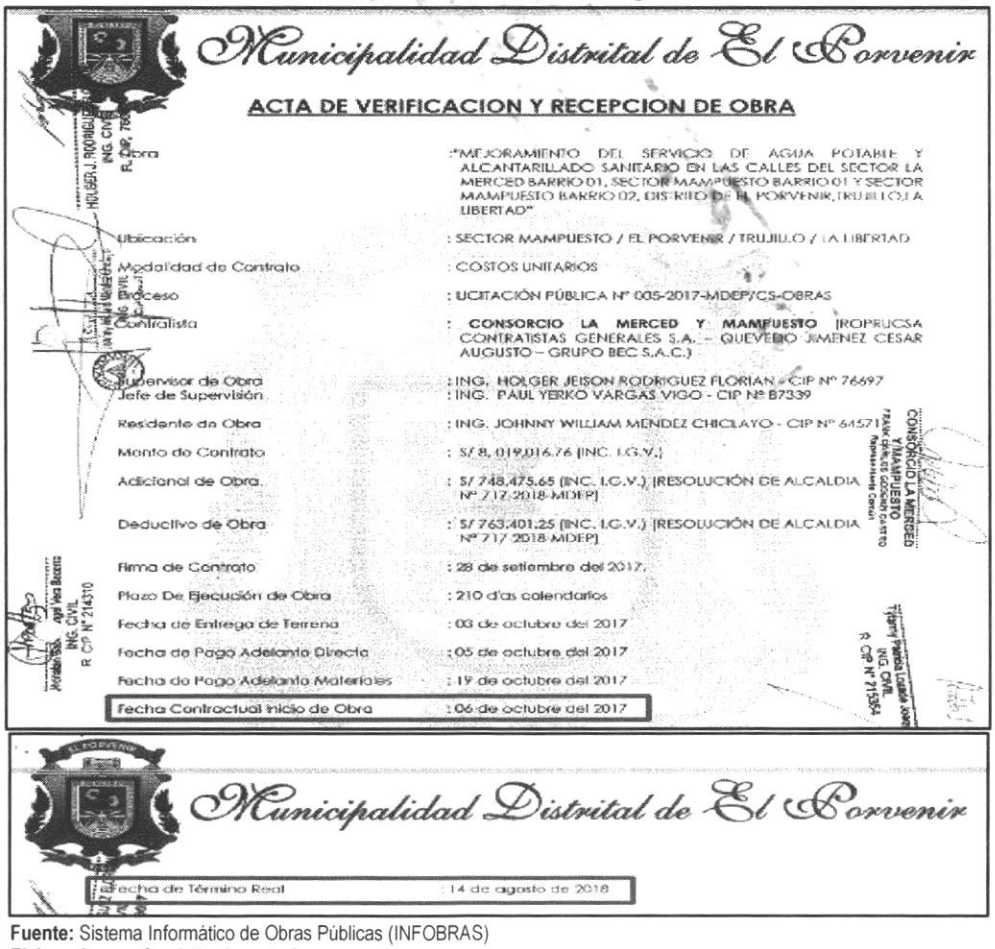
UBICACIÓN	:	DEPARTAMENTO: La Libertad PROVINCIA : Sánchez Carrión DISTRITO : Huamachuco SECTOR : Junta Vecinal 1
MODALIDAD	:	Obra por Contrata – Precios Unitarios
PROCESO SELECCION	:	LP N° 09-2017-MPSC- PRIMERA CONVOCATORIA
CONTRATO DE OBRA	:	N° 016-2017-MPSC/SG-LOG
MONTO REFERENCIAL	:	S/. 4'380,594.58 soles
MONTO CONTRATADO	:	S/. 4'380,594.58 soles
PLAZO DE EJECUCION	:	240 días calendario
INICIO DE OBRA	:	11/10/2017
FIN REAL DE OBRA	:	31/05/2018

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
HUAMACHUCO

Ing. ALEJANDRO ORTIZ GALARRETA RUBIO
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA
DESARROLLO URBANO Y RURAL

Fuente: Sistema Informático de Obras Públicas (INFOBRAS)
Elaborado por: Comisión de control.

Imagen n.° 5
Acta de recepción de la obra con código SNIP 283565



Municipalidad Distrital de El Porvenir

ACTA DE VERIFICACION Y RECEPCION DE OBRA

Obra	:"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LAS CALLES DEL SECTOR LA MERCED BARRIO 01, SECTOR MAMPUESTO BARRIO 01 Y SECTOR MAMPUESTO BARRIO 02, DISTRITO DE EL PORVENIR, TRUJILLO, LA LIBERTAD"
Ubicación	: SECTOR MAMPUESTO / EL PORVENIR / TRUJILLO / LA LIBERTAD
Modalidad de Contrato	: COSTOS UNITARIOS
Proceso	: LICITACIÓN PÚBLICA N° 005-2017-MDEP/CS-OBRAS
Contratista	: **CONSORCIO LA MERCED Y MAMPUESTO** (ROPRUCSA CONTRATISTAS GENERALES S.A. – QUEVEDO JIMENEZ CESAR AUGUSTO – GRUPO BEC S.A.C.)
Supervisor de Obra Jefe de Supervisión	: ING. HOLGER JEISON RODRIGUEZ FLORIAN - CIP N° 76697 : ING. PAUL YERKO VARGAS VIGO - CIP N° 87339
Residente de Obra	: ING. JOHNNY WILLIAM MENDEZ CHICLAYO - CIP N° 64571
Monto de Contrato	: S/ 8, 019,016.76 (INC. I.G.V.)
Adicional de Obra	: S/ 748,475.65 (INC. I.G.V.) (RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 717-2018-MDEP)
Deductivo de Obra	: S/ 763,401.25 (INC. I.G.V.) (RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 717-2018-MDEP)
Firma de Contrato	: 28 de setiembre del 2017.
Plazo De Ejecución de Obra	: 210 días calendarios
Fecha de Entrega de Terreno	: 03 de octubre del 2017
Fecha de Pago Adelanto Directo	: 05 de octubre del 2017
Fecha de Pago Adelanto Materiales	: 19 de octubre del 2017
Fecha Contractual Inicio de Obra	: 06 de octubre del 2017

CONSORCIO LA MERCED Y MAMPUESTO
FRANK GENARO GODOY CASTRO
Representante Común

ING. CIVIL
R. CIP N° 214310

ING. CIVIL
R. CIP N° 215364

Municipalidad Distrital de El Porvenir

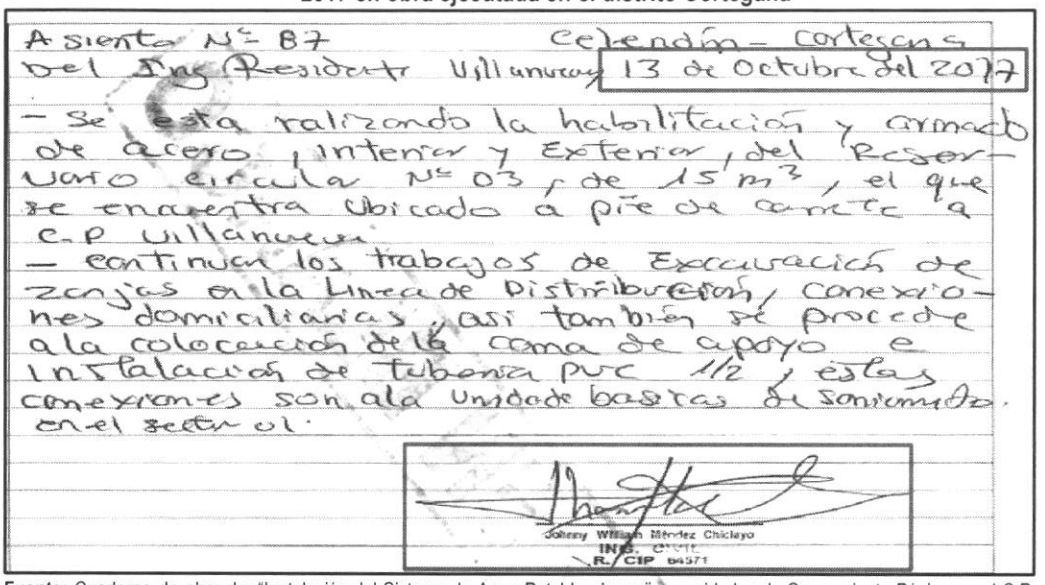
Fecha de Término Real	: 14 de agosto de 2018

Fuente: Sistema Informático de Obras Públicas (INFOBRAS)
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, existe el agravante que, de la revisión a los cuadernos de obra de las obras en mención, todos los asientos de cuaderno de obra del residente se encuentran suscritos por su persona incluso en las mismas fechas, lo cual resulta de por sí inexcusable, tal como se puede apreciar en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 6

Suscripción del cuaderno de obra por el Ing. Residente de obra con fecha 13 de octubre de 2017 en obra ejecutada en el distrito Cortegana



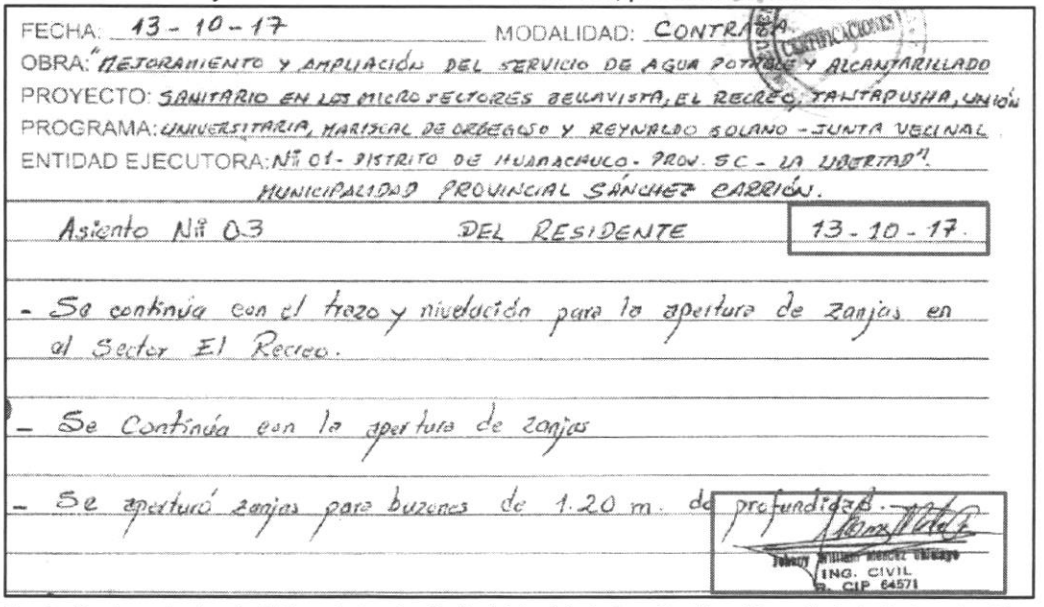
Asiento Nº 87 — Celendín – Cortegana
Del Ing Residente Villanueva — 13 de Octubre del 2017
- Se esta ralizando la habilitación y armado de acero, interior y exterior, del Reservorio circular Nº 03, de 15 m³, el que se encuentra ubicado a pie de carretera a C.P Villanueva.
- continuan los trabajos de Excavación de zanjas en la Linea de Distribución, Conexiones domiciliarias, asi también se procede a la colocación de 16 cama de apoyo e Instalación de tubería pvc 1/2, estas conexiones son ala Unidad básica de saneamiento en el sector 01.

Johnny William Méndez Chiclayo
ING. CIVIL
R. CIP 64571

Fuente: Cuaderno de obra de: "Instalación del Sistema de Agua Potable, desagüe y unidades de Saneamiento Básico en el C.P. Villanueva, Distrito de Cortegana, Provincia de Celendín – Cajamarca" **(Apéndice n.° 15).**
Elaborado por: Comisión de control.

Imagen n.° 7

Suscripción del cuaderno de obra por el Ing. Residente de obra con fecha 13 de octubre de 2017 en obra ejecutada en el Distrito de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión



FECHA: 13 - 10 - 17 MODALIDAD: CONTRATA
OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
PROYECTO: SANITARIO EN LOS MICRO SECTORES BELLAVISTA, EL RECREO, TANTAPUSHA, UNIÓN
PROGRAMA: UNIVERSITARIA, MARISCAL DE ORBEGOSO Y REYNALDO SOLANO - JUNTA VECINAL
ENTIDAD EJECUTORA: Nº 01- DISTRITO DE HUAMACHUCO - PROV. SC - LA LIBERTAD.
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN.

Asiento Nº 03 DEL RESIDENTE 13 - 10 - 17.

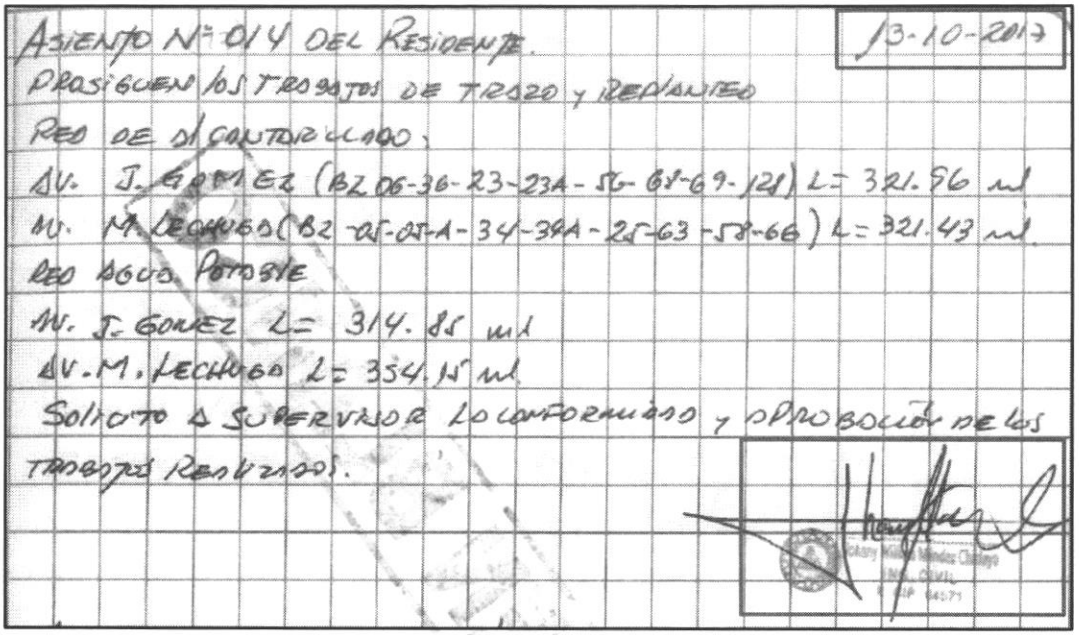
- Se continúa con el trazo y nivelación para la apertura de zanjas en el Sector El Recreo.
- Se Continúa con la apertura de zanjas
- Se aperturó zanjas para buzones de 1.20 m. de profundidad.

Johnny William Méndez Chiclayo
ING. CIVIL
R. CIP 64571

Fuente: Cuaderno de obra de: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en Los Micro Sectores Bella Vista El Recreo Tantapusha Unión Universitaria Mariscal de Orbegoso y Reynaldo Solano - Junta Vecinal N° 01 Distrito de Huamachuco- Provincia de Sánchez Carrión - La Libertad" **(Apéndice n.° 30).**
Elaborado por: Comisión de control.

Imagen n.° 8

Suscripción del cuaderno de obra por el Ing. Residente de obra con fecha 13 de octubre de 2017 en obra ejecutada en el distrito El Porvenir, provincia de Trujillo.


ASIENTO N° 014 DEL RESIDENTE. 13-10-2017
PRASIGUEN LOS TRABAJOS DE TRAZO y REPLANTEO
RED DE DISTRIBUCION.
AV. J. GOMEZ (BZ 06-36-23-23A-56-68-69-128) L= 321.96 ml
AV. M. LECHUGA (BZ 05-05-A-34-39A-25-63-58-66) L= 321.43 ml.
RED AGUA POTABLE
AV. J. GOMEZ L= 314.85 ml
AV. M. LECHUGA L= 354.15 ml.
SOLICITO A SUPERVISOR LO CONFORMADO y APROBACIÓN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS.

Fuente: Cuaderno de obra de: "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en Las Calles del Sector La Merced Barrio 01, Sector Mampuesto Barrio 01 y del Sector Mampuesto Barrio 02, Distrito de El Porvenir - Trujillo - La Libertad" **(Apéndice n.° 31).**
Elaborado por: Comisión de control.

La situación expuesta permite afirmar que el profesional ofertado por el Consorcio, para que desempeñe el cargo de residente de obra, no prestó dicho servicio de forma permanente y directa, de acuerdo lo establecido el Art. 154° de Reglamento de la Ley de Contrataciones, por lo que correspondía el cobro de penalidades al Consorcio, tal como lo establecen las bases integradas **(Apéndice n.° 7)** y en el Contrato de Ejecución de Obra **(Apéndice n.° 14)**, suscrito entre el Consorcio y el Alcalde, las que ascienden a S/ 301 070,28, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 6

Otras penalidades por mora

Penalidades			
N°	**Supuesto de Aplicación de Penalidad**	**Forma de Cálculo**	**Procedimiento**
7	El servicio del residente es de forma permanente y directa, (Art. 154° del Reglamento). En caso que el residente de obra no desempeñe sus funciones de forma permanente y directa en la ejecución de la obra será causal de aplicación de la penalidad. La penalidad será por cada día de inasistencia o por cada caso detectado.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de inasistencia o ausencia, por cada caso detectado.	Según informe de la Supervisión de Obra

Fuente: Bases integradas **(Apéndice n.° 7)** y Contrato de ejecución de Obra **(Apéndice n.° 14).**
Elaborado por: Comisión de control.

Cuadro n.° 7

Cálculo de Penalidades por aplicar por la No Participación permanente y directa del Residente de obra

Descripción	Plazo (d.c.)
Días traslapados con otras obras (del 05/09/2017 al 15/06/2018) (A)	**284**
Suspensiones de obra en días calendario (B)	**101**
- Suspensión de obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n. ° 18-2018-MDC/A, de 19 de enero de 2018 (Plazo: Del 15/01/2018 al 28/01/2018).	14
- Suspensión de obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n. ° 035A-2018-MDC/A, de 1 de febrero de 2018 (Plazo: Del 01/02/2018 al 23/02/2018).	23
- Suspensión de obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n. ° 067A-2018-MDC/A de 20 de marzo de 2018 (Plazo: Del 19/03/2018 al 15/04/2018).	28
- Suspensión de obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n. ° 145B-2018-MDC/A, de 11 de mayo de 2018. (Plazo: Del 11/05/2018 al 15/06/2018).	36
Plazo efectivo de no permanencia en obra (C) = (A) – (B)	**183**
Fecha de última valorización	Mayo- 2018
Cálculo de Penalidad: # de Días que el residente no estuvo de manera permanente: (del 05/09/2017 a 10/05/2018) *	183
Descripción	**Penalidad**
SETIEMBRE – 2017 **Días de no permanencia del mes de septiembre: 26 días (desde el 05/09/2017 a 30/09/2017)** - Monto de la Valorización n.° 03: 1,18*S/ 386 522,74 = S/ 456 096,83 - Penalidad diaria: (5/1000) x (456,096.83) = S/ 2 280,48 - Penalidad por 26 días: S/ 2 280,48 x 26 = S/ 59 292,48	S/ 59 292,48
OCTUBRE - 2017 **Días de no permanencia del mes de octubre: 31 días (desde el 01/10/2017 a 31/10/2017)** - Monto de la Valorización n.° 04: 1,18*S/ 232 474,59 = S/ 274 320,02 - Penalidad diaria: (5/1000) x (274 320,02) = S/ 1 371,60 - Penalidad por 31 días: S/ 1 371,60 x 31 = S/. 42 519,60	S/ 42 519,60
NOVIEMBRE - 2017 **Días de no permanencia del mes de noviembre: 30 días (desde el 01/11/2017 a 30/11/2017)** - Monto de la Valorización n.° 05: 1,18*S/ 394 963,87 = S/ 466 057,37 - Penalidad diaria: (5/1000) x (466 057,37) = S/ 2 330,29 - Penalidad por 30 días: S/ 2 330,29x 30 = S/ 69 908,60	S/ 69 908,60
DICIEMBRE - 2017 **Días de no permanencia del mes de diciembre: 31 días (desde el 01/12/2017 a 31/12/2017)** - Monto de la Valorización n.° 06: 1,18*S/ 154 327,03 = S/ 182 105,90 - Penalidad diaria: (5/1000) x (182,105.90) = S/ 910.53 - Penalidad por 31 días: S/ 910,53 x 31 = S/. 28 226,41	S/ 28 226,41

Descripción	Plazo (d.c.)
ENERO - 2018 **Días de no permanencia del mes de enero: 17 días (desde el 01/01/2018 a 14/01/2018 y 29/01/2018 al 31/01/2018)** - Monto de la Valorización n.° 07: 1,18*S/ 423 113,43 = S/ 499 273,85 - Penalidad diaria: (5/1000) x (499 273,85) = S/ 2 496,37 - Penalidad por 17 días: S/ 2 496,37 x 17 = S/. 42 438,28	S/ 42 438,28
FEBRERO - 2018 **Días de no permanencia del mes de febrero: 5 días (desde el 24/02/2018 a 28/02/2018)** - Monto de la Valorización n.° 08: 1,18*S/. 424 833,37 = S/ 501 303,38 - Penalidad diaria: (5/1000) x (501 303,38) = S/ 2 506,52 - Penalidad por 5 días: S/ 2 496,37 x 5 = S/ 12 532,58	S/ 12 532,58
MARZO - 2018 **Días de no permanencia del mes de marzo: 18 días (desde el 01/03/2018 a 18/03/2018)** - Monto de la Valorización n.° 09: 1,18*S/ 200 578,46 = S/ 236 682,58 - Penalidad diaria: (5/1000) x (236 682,58) = S/ 1 183,41 - Penalidad por 18 días: S/ 1 183,41x 18 = S/ 21 301,43	S/ 21 301,43
ABRIL - 2018 **Días de no permanencia del mes de abril: 15 días (desde el 16/04/2018 a 30/04/2018)** - Monto de la Valorización n.° 10: 1,18*S/ 169 159,19 = S/ 199 607,84 - Penalidad diaria: (5/1000) x (199 607.84) = S/ 998,04 - Penalidad por 15 días: S/ 998,04 x 15= S/ 14 970,59	S/ 14 970,59
MAYO - 2018 **Días de no permanencia del mes de mayo: 10 días (desde el 01/05/2018 a 10/05/2018)** - Monto de la Valorización n.° 11: 1,18*S/ 135 935,69 = S/ 160 404,11 - Penalidad diaria: (5/1000) x (160 404,11) = S/ 802,02 - Penalidad por 10 días: S/ 802,02 x 31= S/ 8 020,20	S/ 8 020,20
DEL ADICIONAL DE OBRA N.° 01 **DEL 26/04/2018 AL 10/05/2018** **Días de no permanencia: 15 días (desde el 26/04/2018 a 10/05/2018)** - Monto de la Valorización del adicional de obra n.° 01: 1,18*S/. 21 018,16= S/ 24 801,43 - Penalidad diaria: (5/1000) x (24 801,43) = S/ 124,00 - Penalidad por 15 días: S/ 124,00 x 15= S/ 1 860,11	S/ 1 860,11
Penalidad total no cobrada por la ausencia del ingeniero residente de obra	**S/ 301 070,28**

Fuente: Bases integradas **(Apéndice n.° 7)**, valorizaciones de obra **(Apéndice n.° 16 al n.° 27)** y Contrato de ejecución de Obra **(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado por: Comisión de control.

De lo expuesto en los literales a) y b), se concluye que el hecho que el Consorcio no haya cumplido con hacer participar en la ejecución de la obra al personal profesional ofertado, así como la no participación permanente y directa del residente de obra, lo haría acreedor a las penalidades, ascendentes a un total de S/ 770 070,28 (S/ 469 000,00 más S/ 301 070,28), no obstante como dicha suma supera el 10% de la penalidad máxima establecida en el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el monto se reduce a **S/ 393 923,30 (10% del monto contractual).**

Al respecto, de conformidad con el numeral 3.5 de la Opinión n.° 089- 2012/DTN "Ni la Ley ni su Reglamento contemplaban algún artículo que le permitiera a la Entidad dejar de cumplir con el pago de una valorización, una vez que haya sido aprobada por el inspector o supervisor; sin embargo, la Entidad podía evaluar la procedencia del pago de una determinada valorización, en su calidad de garante del interés público que subyace a la contratación"[11].

Lo que también se menciona en el numeral 2.1.3 de la Opinión Nº 095-2019/DTN. Así, de comprobarse la existencia de un error en la valorización, que perjudique o afecte el interés público, como lo es la ausencia del personal profesional referido, la Entidad pudo haber decidido no pagar la totalidad de la valorización aprobada por el supervisor; sin perjuicio, del pago de la parte no controvertida

Adicionalmente a ello, se debe precisar que, en las once (11) valorizaciones y un (1) adicional de obra, así como la liquidación de obra, que se tramitaron y cancelaron durante la ejecución de la Obra, no se incluyó cálculo o mención alguna de las penalidades que debieron aplicarse al Consorcio; contando con la opinión favorable de los funcionarios competentes, de la siguiente forma:

- Respecto a la valorización n.º 01 **(Apéndice n.° 16)**, esta fue remitida por el Consorcio mediante Carta n.º 001-2017-VAL-CONSORCIO VILLANUEVA de 1 de agosto de 2017 al jefe de supervisión de obra, Ingeniero Luis Carlos Briones Velásquez, quien suscribió toda la valorización, dando conformidad a la misma. Posteriormente, mediante Carta n.º 05-2007.CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN de 07 de agosto de 2017, el Sr. Antonio Marín Araujo, en adelante el "Consultor de la Supervisión", presentó dicha valorización al señor David Elías Horna Horna, en adelante "Subgerente de Infraestructura y Maquinaria de la Entidad", quien a través del Informe n.º 246-2017-DEHH-SGIM/MDC de 08 de agosto de 2017, dirigido al Alcalde, dio conformidad a la referida valorización, solicitando el trámite para el pago correspondiente.

- Respecto a la valorización n.º 02 **(Apéndice n.° 17)**, esta fue remitida por el Consorcio mediante Carta n.º 002-2017-VAL-CONSORCIO VILLANUEVA de 1 de setiembre de 2017 al jefe de supervisión de obra, Ingeniero Luis Carlos Briones Velásquez, quien suscribió toda la valorización, dando conformidad a la misma. Posteriormente, mediante Carta n.º 10-2007.CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN de 05 de setiembre de 2017, el Consultor de la Supervisión presentó dicha valorización al Subgerente de Infraestructura y Maquinaria de la Entidad, quien a través del Informe n.º 267-2017-DEHH-SGIM/MDC de 07 de setiembre de 2017, dirigido al Alcalde, dio conformidad a la referida valorización, solicitando el trámite para el pago correspondiente.

- Respecto a la valorización n.º 03 **(Apéndice n.° 18)**, esta fue remitida por el Consorcio mediante Carta n.º 003-2017-VAL-CONSORCIO VILLANUEVA de 1 de octubre de 2017 al jefe de supervisión de obra, Ingeniero Luis Carlos Briones Velásquez, quien suscribió toda la valorización, dando conformidad a la misma. Posteriormente, mediante Carta n.º 20-2017.CONSULTORÍA DE

[11] Del mismo modo, Manuel de la Puente señala que esta potestad respondería al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el que subyace a las contrataciones del Estado– en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. Las Cláusulas Exorbitantes, en: THEMIS, Revista de Derecho de la Pontifica Universidad Católica del Perú, N° 39, Pág. 7.

SUPERVISIÓN de 05 de octubre de 2017, el Consultor de la Supervisión presentó dicha valorización al Subgerente de Infraestructura y Maquinaria de la Entidad, quien a través del Informe n.º 304-2017-DEHH-SGIM/MDC de 12 de octubre de 2017, dirigido al Alcalde, dio conformidad a la referida valorización, solicitando el trámite para el pago correspondiente.

- Respecto a la valorización n.º 04 **(Apéndice n.° 19)**, esta fue remitida por el Consorcio mediante Carta n.º 004-2017-VAL-CONSORCIO VILLANUEVA de 1 de noviembre de 2017 al jefe de supervisión de obra, Ingeniero Luis Carlos Briones Velásquez, quien suscribió toda la valorización, dando conformidad a la misma. Posteriormente, mediante Carta n.º 30-2017.CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN de 02 de noviembre de 2017, el Consultor de la Supervisión presentó dicha valorización al Subgerente de Infraestructura y Maquinaria de la Entidad, quien a través del Informe n.º 385-2017-DEHH-SGIM/MDC de 07 de noviembre de 2017, dirigido al Alcalde, dio conformidad a la referida valorización, solicitando el trámite para el pago correspondiente.

- Respecto a la valorización n.º 05 **(Apéndice n.° 20)**, esta fue remitida por el Consorcio mediante Carta n.º 005-2017-VAL-CONSORCIO VILLANUEVA de 1 de diciembre de 2017 al jefe de supervisión de obra, Ingeniero Luis Carlos Briones Velásquez, quien suscribió toda la valorización, dando conformidad a la misma. Posteriormente, mediante Carta n.º 41-2017.CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN de 05 de diciembre de 2017, el Consultor de la Supervisión presentó dicha valorización al Subgerente de Infraestructura y Maquinaria de la Entidad, quien a través del Informe n.º 428-2017-DEHH-SGIM/MDC de 11 de diciembre de 2017, dirigido al Alcalde, dio conformidad a la referida valorización, solicitando el trámite para el pago correspondiente.

- Respecto a la valorización n.º 06 **(Apéndice n.° 21)**, esta fue remitida por el Consorcio mediante Carta n.º 006-2017-VAL-CONSORCIO VILLANUEVA de 27 de diciembre de 2017 al jefe de supervisión de obra, Ingeniero Luis Carlos Briones Velásquez, quien suscribió toda la valorización, dando conformidad a la misma. Posteriormente, mediante Carta n.º 48-2017.CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN de 28 de diciembre de 2017, el Consultor de la Supervisión presentó dicha valorización al Subgerente de Infraestructura y Maquinaria de la Entidad, quien a través del Informe n.º 475-2017-DEHH-SGIM/MDC de 28 de diciembre de 2017, dirigido al Alcalde, dio conformidad a la referida valorización, solicitando el trámite para el pago correspondiente.

- Respecto a la valorización n.º 07 **(Apéndice n.° 22)**, esta fue remitida por el Consorcio mediante Carta n.º 007-01-2018-VAL-CONSORCIO VILLANUEVA de 01 de febrero de 2018 al jefe de supervisión de obra, Ingeniero Luis Carlos Briones Velásquez, quien suscribió toda la valorización, dando conformidad a la misma. Posteriormente, mediante Carta n.º 09-2018.CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN de 05 de febrero de 2018, el Consultor de la Supervisión presentó dicha valorización al Subgerente de Infraestructura y Maquinaria de la Entidad, quien a través del Informe n.º 092-2018-DEHH-SGIM/MDC de 06 de marzo de 2018, dirigido al Alcalde, dio conformidad a la referida valorización, solicitando el trámite para el pago correspondiente.

- Respecto a la valorización n.º 08 **(Apéndice n.° 23)**, esta fue remitida por el Consorcio mediante Carta n.º 008-01-2018-VAL-CONSORCIO VILLANUEVA de 01 de marzo de 2018 al jefe de supervisión de obra, Ingeniero Luis Carlos Briones Velásquez, quien suscribió toda la valorización, dando conformidad a la misma. Posteriormente, mediante Carta n.º 12-2018-CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN de 05 de marzo de 2018, el Consultor de la Supervisión presentó dicha valorización al Subgerente de Infraestructura y Maquinaria de la Entidad, quien a través del Informe n.º 121-2018-DEHH-SGIM/MDC de 14 de marzo de 2018, dirigido al Alcalde, dio conformidad a la referida valorización, solicitando el trámite para el pago correspondiente.

- Respecto a la valorización n.º 09 **(Apéndice n.° 24)**, esta fue remitida por el Consorcio mediante Carta n.º 009-01-2018-VAL-CONSORCIO VILLANUEVA de 01 de abril de 2018 al jefe de supervisión de obra, Ingeniero Luis Carlos Briones Velásquez, quien suscribió toda la valorización, dando conformidad a la misma. Posteriormente, mediante Carta n.º 17-2018-CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN de 05 de abril de 2018, el Consultor de la Supervisión presentó dicha valorización al Subgerente de Infraestructura y Maquinaria de la Entidad, quien a través del Informe n.º 275-2018-DEHH-SGIM/MDC de 07 de junio de 2018, dirigido al Alcalde, dio conformidad a la referida valorización, solicitando el trámite para el pago correspondiente.

- Respecto a la valorización n.º 10 **(Apéndice n.° 25)**, esta fue remitida por el Consorcio mediante Carta n.º 010-01-2018-VAL-CONSORCIO VILLANUEVA de 01 de mayo de 2018 al jefe de supervisión de obra, Ingeniero Pedro Pablo Marín Velásquez, quien suscribió toda la valorización, dando conformidad a la misma. Posteriormente, mediante Carta n.º 27-2018-CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN de 30 de mayo de 2018, el Consultor de la Supervisión presentó dicha valorización al Subgerente de Infraestructura y Maquinaria de la Entidad, quien a través del Informe n.º 311-2018-DEHH-SGIM/MDC de 19 de junio de 2018, dirigido al Alcalde, dio conformidad a la referida valorización, solicitando el trámite para el pago correspondiente.

- Respecto a la valorización n.º 11 **(Apéndice n.° 26)**, esta fue remitida por el Consorcio mediante Carta n.º 011-01-2018-VAL-CONSORCIO VILLANUEVA de 01 de junio de 2018 al jefe de supervisión de obra, Ingeniero Pedro Pablo Marín Velásquez, quien suscribió toda la valorización, dando conformidad a la misma. Posteriormente, mediante Carta n.º 29-2018-CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN de 05 de junio de 2018, el Consultor de la Supervisión presentó dicha valorización al Subgerente de Infraestructura y Maquinaria de la Entidad, quien a través del Informe n.º 384-2018-DEHH-SGIM/MDC de 19 de julio de 2018, dirigido al Alcalde, dio conformidad a la referida valorización, solicitando el trámite para el pago correspondiente.

- Respecto a la valorización del Adicional de obra n.º 01 **(Apéndice n.° 27)**, esta fue remitida por el Consorcio mediante Carta n.º 013-2018-VAL-CONSORCIO VILLANUEVA de 01 de junio de 2018 al jefe de supervisión de obra, Ingeniero Pedro Pablo Marín Velásquez, quien suscribió toda la valorización, dando conformidad a la misma. Asimismo, el Subgerente de Infraestructura y Maquinaria de la Entidad, a través del Informe n.º 421-2018-DEHH-SGIM/MDC del 15 de agosto de 2018, dirigido al Alcalde, dio conformidad a la referida valorización, solicitando el trámite para el pago correspondiente.

Las once (11) valorizaciones de obra y una (01) valorización del Adicional de Obra n.º 01 citadas anteriormente, se encuentran detalladas en siguiente cuadro:

Cuadro n.° 8
Valorizaciones de obra presentadas por el Consorcio

Valorización n.°	Monto de valorización (Sin IGV) S/	Reajustes	Amortización por adelantos (Sin IGV) S/	Valorización Neta (Sin IGV) S/	Penalidades (Sin IGV) S/	Monto facturado (Incluido IGV) S/		Comprobante de pago n.°	Registro SIAF
1	221 016,74	----	22 101,67	198 915,07	0	234 719,78	225 330,98	655	0000000752
							9 388,79	656	
2	570 413,87	----	171 124,16	399 289,71	0	471 161,86	452 315,39	794	0000000894
							18 846,47	794	0000000794
3	386 522,74	----	370 647,06	15 875,68	0	18 733,30	17 983,97	856	0000000856
							749,33	751	

Valorización n.°	Monto de valorización (Sin IGV) S/	Reajustes	Amortización por adelantos (Sin IGV) S/	Valorización Neta (Sin IGV) S/	Penalidades (Sin IGV) S/	Monto facturado (Incluido IGV) S/		Comprobante de pago n.°	Registro SIAF
4	232 474,59	----	104 613,57	127 861,02	0	150 876,00	144 840,97	1011	0000001011
							6 035,04	816	
5	394 963,87	----	78 992,77	315 971,10	0	372 845,90	357 932,05	825	0000001118
							14 913,84	826	
6	154 327,03	----	30 865,41	123 461,62	0	145 684,71	139 861,32	862	0000001183
							5 823,39	863	
7	423 113,43	----	84 622,69	338 490,74	0	399 419,07	383 442,32	80	0000000156
							15 976,76	81	
8	424 833,37	----	52 781,22	372 052,15	0	439 021,54	421 460,68	170	0000000230
							17 560,86	171	
9	200 578,46	----	0	200 578,46	0	236 682,58	227 215,29	302	0000000525
							9 467,30	294	
10	169 159,19	----	0	169 159,19	0	199 607,84	191 623,54	359	0000000561
							7 984,31	360	
11	135 935,69	----	0	135 935,69	0	160 404,11	153 987,96	403	0000000667
							6 416,16	404	
Adicional de obra n.° 01	21 018,17	----	0	21 018,17	0	24 801,44	23 809,37	493	0000000719
							992,06	494	
Monto total pagado en las valorizaciones (Con IGV) S/.						S/ 2 853 958,15			
Monto pagado al Consorcio por adelanto directo (Con IGV) S/.						S/ 393 923,31			
Monto pagado al Consorcio por adelanto de materiales (Con IGV) S/.						S/ 686 660,00			
Monto total pagado al Consorcio (Con IGV) S/.						**S/ 3 934 541,45**			

Fuente: Valorizaciones de la Obra **(Apéndice n.° 16 al n.° 27)**.
Elaborado por: Comisión de control.

- Respecto a la liquidación de obra **(Apéndice n.° 28)**, mediante Carta n.° 33-2018-CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN de 13 de setiembre de 2018, el Consultor de la Supervisión presentó la liquidación de ejecución y supervisión de la obra al Subgerente de Infraestructura y Maquinaria de la Entidad, Informe n.° 458-2018-DEHH-SGIM/MDC, de 4 de octubre de 2018, mediante el cual brinda su visto bueno y solicita al alcalde el pago del saldo de liquidación de obra, igualmente firmando el informe n.° 466-2018-DEHH-SGIM/MDC con el cual se subsana las observaciones hechas a dicho expediente pidiendo además la liberación de la carta del 10% de fiel cumplimiento de contrato. En dicho informe, entre otros, se detalla el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 9
Liquidación de Obra

Liquidación financiera de la obra	
Descripción	**Monto**
Monto neto de la obra (Sin IGV)	S/ 3 372 333,05
I.G.V de la obra (18%)	S/ 607 019,95

Liquidación financiera de la obra	
Descripción	**Monto**
Monto de ejecución de la obra	**S/ 3 979 353,00**
Valorización de deductivo de obra aprobado	- S/ 36 059,18
Valorización de deductivo por error de metrado en valorización final	-S/ 4 867,40
Valorización de Adicional de Obra Aprobado	**S/ 24 801,43**
Valorización de Adicional por error de metrado en valorización final	**S/ 237,91**
Valorización de Adicional por error de metrado en valorización final	**S/ 7 194,99**
Total, por Valorizaciones	**S/ 3 970 660,75**

Fuente: Informe n.° 466-2018-DEHH-SGIM/MDC contenido en el expediente de liquidación de obra **(Apéndice n.° 28).**
Elaborado por: Comisión de control

- Posteriormente, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 241-2018-MDC/A de 25 de octubre de 2018, que forma parte del **Apéndice n.° 28**, se aprobó la cancelación del saldo de liquidación de obra a favor del contratista, por un monto equivalente a S/ 36 119,30, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 10
Saldo de liquidación a favor del contratista

Liquidación financiera de la obra	
Descripción	**Monto**
Valorización Efectiva de la Liquidación	**S/ 3 970 660,75**
Valorización de obra canceladas al contratista	S/ 3 934 541,45
Monto a cancelar por efectos de la liquidación de obra	**S/ 36 119,30**

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 241-2018-MDC/A de 25 de octubre de 2018, que forma parte del **Apéndice n.° 28**.
Elaborado por: Comisión de control

Los hechos expuestos, vulneran la siguiente normativa:

- **Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 y modificada con Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017, en la que prescribe:**

"(…)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (…)

Artículo 32. Contrato
(…)
32.5. (…)
Para el caso de ejecución de obras que cuentan con residentes o supervisores a tiempo completo, estos no podrán prestar servicios en más de una obra a la vez. (…)

Artículo 39. Pago
39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación (…)

Artículo 40. Responsabilidad del contratista
40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (…)"

- **Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004.**
 "(…)
 Artículo 16° Enumeración de obligaciones
 a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público.
 (…)
 c) Salvaguardar los intereses del estado (…)"

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 09 de enero de 2016, y modificado a través del Decreto Supremo n.° 56-2017-EF, vigente desde el 03 de abril de 2017, en la que se establece que:**
 "(…)
 Artículo 132.- Penalidades
 El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

 La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
 (…)
 Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento. (…)

 Artículo 134.- Otras penalidades
 Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 133, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.
 (…)
 Artículo 154.- Residente de Obra
 Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo (…)

 Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor
 160.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o

supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. (...)"

- **Contrato de Ejecución de Obra "Instalación del Sistema de Agua Potable, desagüe y unidades de Saneamiento Básico en el C.P. Villanueva, Distrito de Cortegana, Provincia de Celendín – Cajamarca", de 26 de junio de 2017.**

"(...)

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES

(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Penalidades			
N°	***Supuestos de aplicación de penalidad***	***Forma de cálculo***	***Procedimiento***
1	*En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.*	*0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra.*	*Según informe de la Supervisión de Obra*
(...)			
7	*El servicio del residente es de forma permanente y directa, (Art. 154° del Reglamento). En caso que el residente de obra no desempeñe sus funciones de forma permanente y directa en la ejecución de la obra será causal de aplicación de la penalidad.* *La penalidad será por cada día de inasistencia o por cada caso detectado.*	*Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de inasistencia o ausencia, por cada caso detectado.*	*Según informe de la Supervisión de Obra*
(...)			

- **Bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2017-MDC, convocada para la ejecución de la obra "Instalación del Sistema de Agua Potable, desagüe y unidades de Saneamiento Básico en el C.P. Villanueva, Distrito de Cortegana, Provincia de Celendín – Cajamarca"**

"(...)

SECCIÓN GENERAL

(...)

CAPÍTULO III

CONTRATO

(...)

3.12.2. OTRAS PENALIDADES

La Entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, se deben incluir en la sección específica de las bases los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

Estos dos tipos de penalidades se calculan en forma independiente y pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.7 VALORIZACIONES

El periodo de valorización será MENSUAL.

> ***Importante***
>
> *Cuando el periodo de valorización establecido por la Entidad sea el mensual, el plazo del pago de la valorización se regirá por lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 166 del Reglamento. En cambio, si la Entidad prevé un periodo de valorización distinto al mensual, se debe establecer los plazos y procedimiento aplicables para la valorización, teniendo en consideración lo dispuesto en el quinto párrafo del referido artículo, así como el plazo para el pago de las valorizaciones.*

De acuerdo con los párrafos quinto y sexto del artículo 166° del Reglamento, para efectos del pago de las valorizaciones, la Entidad debe contar con la valorización del periodo correspondiente, debidamente aprobada por el inspector o supervisor, según corresponda; a la que se debe adjuntar el comprobante de pago respectivo.

(...)

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

(...)

3.2 EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Penalidades			
N°	***Supuestos de aplicación de penalidad***	***Forma de cálculo***	***Procedimiento***
1	*En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.*	*0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra.*	*Según informe de la Supervisión de Obra*
(...)			
7	*El servicio del residente es de forma permanente y directa, (Art. 154° del Reglamento). En caso que el residente de obra no desempeñe sus funciones de forma permanente y directa en la ejecución de la obra será causal de aplicación de la penalidad.* *La penalidad será por cada día de inasistencia o por cada caso detectado.*	*Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de inasistencia o ausencia, por cada caso detectado.*	*Según informe de la Supervisión de Obra*
(...)			

3.3 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
B.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
FORMACIÓN ACADÉMICA
REQUISITOS:

RESIDENTE DE OBRA:
Ing. Civil o Sanitario, colegiado y habilitado.

ASISTENTE DE RESIDENTE DE OBRA:
Ing. Civil o Sanitario, colegiado y habilitado.

GERENTE DE OBRA:
Lic. Administración, colegiado y habilitado.

SEGURIDAD DE OBRA:
Ing. Colegiado, habilitado y Especializado (Seguridad en el Trabajo)

MAESTRO DE OBRA:
Técnico en Construcción Civil

ALMACENERO DE OBRA:
Técnico en Administración

ARQUEÓLOGO:
Lic. Arqueología, colegiado y habilitado.

ASISTENTE ARQUEÓLOGO:
Lic. Arqueología, colegiado y habilitado.
(...)"

- **Oferta técnica del Consorcio, en sus anexos n.° 11 denominado "Carta de Compromiso del Personal Clave" en la que detalla la identidad de los profesionales que integraban el plantel clave.**

Los hechos descritos ocasionaron un perjuicio económico para la Entidad de S/ 393 923,30 [12], el mismo que ha sido generado por:

La conducta omisiva del Alcalde, al no disponer las acciones conducentes a que se le aplique penalidades, pese a tener conocimiento del incumplimiento del Consorcio, de no acreditar en la Obra al personal ofertado, lo que permitió el trámite de las doce (12) valorizaciones de obra, once (11) del contrato principal y una (1) del adicional de obra, así como la liquidación de obra, para su pago respectivo, sin que se le haya cobrado el monto de S/ 393 923,30 por concepto de penalidades.

Por el accionar del Sub Gerente de Infraestructura y Maquinarias al emitir informes tramitando las doce (12) valorizaciones de obra, once (11) del contrato principal y una (1) del adicional de obra, así como la liquidación de obra, para su pago respectivo, al no solicitar la aplicación de penalidades al Consorcio, ante la ausencia del residente de obra y no participación del personal profesional ofertado, sin que se le haya cobrado el monto de S/ 393 923,30 por concepto de penalidades.

[12] Corresponde a la sumatoria de los montos observados por penalidades (S/ 469 000,00 + S/ 301 070,28 = S/ 770 070,28), no obstante, como ésta última dicha suma supera el 10% de la penalidad máxima establecida en el articulo 132° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solo correspondió aplicar una penalidad de S/ 393 923,30 (10% del monto contractual).

Por la decisión del Consultor de Obra, quien emitió informes tramitando las doce (12) valorizaciones de obra, once (11) del contrato principal y una (1) del adicional de obra, así como la liquidación de obra, para su pago respectivo, al no solicitar la aplicación de penalidades al Consorcio, ante la ausencia del residente de obra y no participación del personal profesional ofertado, sin que se le haya cobrado el monto de S/ 393 923,30 por concepto de penalidades.

Las personas comprendidas en los hechos (Apéndice n.° 1) presentaron sus comentarios o aclaraciones debidamente documentados, conforme se detalla en el Apéndice n.° 32.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación forman parte del apéndice n.° 32 del Informe de Control Específico; y según el siguiente detalle:

1. **Mariano Vásquez Rojas,** identificado con DNI n.° 27051744, Alcalde[13] de la entidad, período de gestión 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018; a través de la Cédula de Comunicación N° 001-2020-CG/GCSD-SCEHPI-CAJ-1, comunicado el 25 de noviembre de 2020, se le comunicó el pliego de heohos; y, mediante Carta N° 001-2020-MVR, presentado el 01 de diciembre de 2020, presentó sus comentarios o aclaraciones.

 A continuación, se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 32** del Informe de Control Específico.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **Mariano Vásquez Rojas**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta **responsabilidad civil**; por cuanto, pese a tener conocimiento del incumplimiento del Consorcio de no acreditar en la Obra al personal ofertado permitió el trámite de las doce (12) valorizaciones de obra, once (11) del contrato principal y una (1) del adicional de obra, así como la liquidación de obra, para su pago respectivo, sin la aplicación de las respectivas penalidades por la no participación del personal profesional ofertado, cuyo monto asciende a S/ 469 000,00.

 En ese sentido, el señor Mariano Vásquez Rojas, en calidad de alcalde de la Municipalidad Distrital de Cortegana, ha vulnerado lo establecido en el artículo 45° de la Constitución Política del Perú, que establece: *"El poder del Estado emana del pueblo. Quienes lo ejercen lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen (...)".*

 Asimismo, incumplió lo señalado en el literal a) del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, que establece como uno de los funcionarios encargados de los procesos de contratación de la Entidad: *"El Titular de la Entidad que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras".* Asimismo, el artículo 9° del mismo dispositivo legal, que establece: *"Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin*

[13] Reconocido mediante Credencial del Jurado Electoral Especial de Cajamarca, de 18 de noviembre de 2014. **(Apéndice n.° 4)**

perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan"; el artículo 10°: *"La Entidad en todos sus niveles debe supervisar, directamente o a través de terceros, todo el proceso de contratación (...)"*; y, el artículo 39° que establece: *"El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación (...)"*.

Así como, el artículo 132° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015, modificado a través del Decreto Supremo n.° 56-2017 de 19 de marzo de 2017, que establece *"El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria (...). Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final (...)"*.

Así, el señor Mariano Vásquez Rojas en su condición de alcalde de la Municipalidad Distrital de Cortegana, incumplió sus funciones, de conformidad con el numeral 3.5 de la Opinión N° 089-2012/DTN que establece que si bien *"Ni la Ley ni su Reglamento contemplaban algún artículo que le permitiera a la Entidad dejar de cumplir con el pago de una valorización, una vez aprobada la misma por el inspector o supervisor; sin embargo, la Entidad podía evaluar la procedencia del pago de una determinada valorización, en su calidad de garante del interés público que subyace a la contratación; por lo que, de comprobarse la existencia de un error en la valorización, que perjudique o afecte el interés público, la Entidad podría decidir no pagar la valorización aprobada por el supervisor; sin perjuicio, del pago de la parte no controvertida"*.

Además de ello, incumplió sus funciones previstas en el numeral 1 y 25 del artículo 20°, del Subcapítulo II LA ALCALDÍA, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, que estipula como atribuciones del alcalde, entre otras: *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos"* y *"Supervisar la recaudación municipal, el buen funcionamiento y los resultados económicos y financieros de las empresas municipales y de las obras y servicios públicos municipales ofrecidos directamente o bajo delegación al sector privado"*; función indicada también en el acápite 1 del numeral 2.1.2 Funciones específicas del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 011-2015-MDC, de 30 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 33)**.

2. **David Elías Horna Horna,** identificado con DNI n.° 41432854, Subgerente de Infraestructura y Maquinarias, período de gestión 26 de junio de 2017 al 25 de octubre de 2018; a través de la Cédula de Comunicación N° 003-2020-CG/GCSD-SCEHPI-CAJ-1, comunicado el 25 de noviembre de 2020, se le comunicó el pliego de hechos; y, mediante Carta N° 001-IDEHH-2020, presentado el 30 de noviembre de 2020, presentó sus comentarios o aclaraciones.

A continuación, se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 32** del Informe de Control Específico.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **David Elías Horna Horna**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad **administrativa y civil**; por cuanto, por su accionar, al emitir informes tramitando de las doce (12) valorizaciones de obra, once (11) del contrato principal y una (1) del adicional de obra, así como la liquidación de obra, al no solicitar la aplicación de penalidades al Consorcio, ante la ausencia del residente de obra por S/ 301 070,28 y no participación del personal profesional ofertado por S/ 469 000,00.

Siendo así, el señor David Elías Horna Horna, en calidad de Subgerente de Infraestructura y Maquinarias de la Municipalidad Distrital de Cortegana, ha vulnerado lo establecido en el artículo 45° de la Constitución Política del Perú, que establece: *"El poder del Estado emana del pueblo. Quienes lo ejercen lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen (...)".*

Asimismo, lo señalado en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225 de 8 de julio de 2014 y modificada con Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017, que establece que *"Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan"*; y el artículo 10°: *"La Entidad en todos sus niveles debe supervisar, directamente o a través de terceros, todo el proceso de contratación (...)"*. Asimismo, los artículos 39° y 40°, que establecen: *"El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación (...)"* y *"El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato (...)".*

Así como, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 19 de marzo de 2017, el artículo 132° que establece *"El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria (...)"*; el 134° que señala *"Otras penalidades Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 133, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación"*; así como el artículo 154° que determina *"Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo (...)"*; y, el artículo 160° que señala *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda (...)".*

Por otro lado, infringió la cláusula Décimo Quinta del Contrato de Ejecución de Obra "Instalación del Sistema de Agua Potable, desagüe y unidades de Saneamiento Básico en el C.P. Villanueva, Distrito de Cortegana, Provincia de Celendín - Cajamarca" de 26 de junio de 2017, que señalan: *"Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades: 1) En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado (...) 2) El servicio del residente es de forma permanente y directa, (Art. 154° del Reglamento). En caso que el residente de obra no desempeñe sus funciones de forma permanente y directa en la ejecución de la obra será causal de aplicación de la penalidad. La penalidad será por cada día de inasistencia o por cada caso detectado (...)".* En ese sentido, si bien esto es según informe de la Supervisión de Obra, la Entidad, de conformidad con el numeral 3.5 de la Opinión N° 089-2012/DTN que establece que si bien *"Ni la Ley ni su Reglamento contemplaban algún artículo que le permitiera a la Entidad dejar de cumplir con el pago de una valorización, una vez aprobada la misma por el inspector o supervisor; sin embargo, la Entidad podía evaluar la procedencia del pago de una determinada valorización, en su calidad de garante del interés público que subyace a la contratación; por lo que, de comprobarse la existencia de un error en la valorización, que perjudique o afecte el interés público, la Entidad podría decidir no pagar la valorización aprobada por el supervisor; sin perjuicio, del pago de la parte no controvertida"*; debió cumplir con supervisar o verificar el cumplimiento cabal del contrato de obra, el cual, acorde a la Cláusula Sexta del mismo señala: *"El presente contrato está conformado por las bases*

integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".

Además de ello, el señor David Elías Horna Horna, en su condición de Subgerente de Infraestructura y Maquinaria de la Municipalidad Distrital de Cortegana, incumplió sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Municipalidad Distrital de Cortegana, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 011-2015-MDC de 30 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 33)**, especificado en el literal I) Objeto del numeral 4.1 Subgerencia de Infraestructura y Maquinaria y punto 12 del literal B) Función Específicas del numeral 4.1.2. Descripción del puesto, que establecen: *"(...) Asimismo se encarga de planificar, ejecutar y supervisar las acciones referidas al planeamiento urbano o rural (...)"* y *"Programar y supervisar la ejecución de las obras de infraestructura pública urbana y rural"*, respectivamente.

Asimismo, sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, conforme a los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004.

3. **Antonio Marín Araujo,** identificado con DNI n.° 27051744, Consultor de Obra, período de gestión 20 de julio de 2017 al 25 de octubre de 2018; a través de la Cédula de Comunicación N° 001-2020-CG/GCSD-SCEHPI-CAJ-1, comunicado el 25 de noviembre de 2020, se le comunicó el pliego de hechos; y, mediante Informe N° 002-2021-ING.A.M.A. CONSULTOR, presentado el 30 de noviembre de 2020, presentó sus comentarios o aclaraciones.

A continuación, se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 32** del Informe de Control Específico.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **Antonio Marín Araujo**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad **civil**; por cuanto, por su accionar, al tramitar conforme las doce (12) valorizaciones de obra, once (11) del contrato principal y una (1) , así como la liquidación de obra, para su pago respectivo, al no solicitar la aplicación de penalidades al Consorcio, ante la ausencia del residente de obra por S/ 301 070,28 y no participación del personal profesional ofertado por S/ 469 000,00.

Siendo así, el señor Antonio Marín Araujo, en calidad de Consultor de Obra, de la Municipalidad Distrital de Cortegana, ha vulnerado lo establecido en el artículo 45° de la Constitución Política del Perú, que establece: *"El poder del Estado emana del pueblo. Quienes lo ejercen lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen (...)".*

Asimismo, lo señalado en el artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225 de 8 de julio de 2014 y modificada con Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017, que establece que *"Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan"*; y el artículo 10°: *"La Entidad en todos sus niveles debe supervisar, directamente o a través de terceros, todo el proceso de contratación (...)"*. Asimismo, los artículos 39 y 40, que establecen: *"El pago se*

realiza después de ejecutada la respectiva prestación (...)" y *"El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato (...)".*

Así como, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 19 de marzo de 2017, el artículo 132° que establece *"El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria (...)"*; el 134° que señala *"Otras penalidades Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 133, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación"*; así como el artículo 154° que determina *"Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo (...)"*; y, el artículo 160° que señala *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda (...)".*

Por otro lado, infringió la cláusula Décimo Quinta del Contrato de Ejecución de Obra "Instalación del Sistema de Agua Potable, desagüe y unidades de Saneamiento Básico en el C.P. Villanueva, Distrito de Cortegana, Provincia de Celendín - Cajamarca" de 26 de junio de 2017, que señalan: *"Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades: 1) En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado (...) 2) El servicio del residente es de forma permanente y directa, (Art. 154° del Reglamento). En caso que el residente de obra no desempeñe sus funciones de forma permanente y directa en la ejecución de la obra será causal de aplicación de la penalidad. La penalidad será por cada día de inasistencia o por cada caso detectado (...)"*. En ese sentido, si bien esto es según informe de la Supervisión de Obra, la Entidad, de conformidad con el numeral 3.5 de la Opinión N° 089-2012/DTN que establece que si bien *"Ni la Ley ni su Reglamento contemplaban algún artículo que le permitiera a la Entidad dejar de cumplir con el pago de una valorización, una vez aprobada la misma por el inspector o supervisor; sin embargo, la Entidad podía evaluar la procedencia del pago de una determinada valorización, en su calidad de garante del interés público que subyace a la contratación; por lo que, de comprobarse la existencia de un error en la valorización, que perjudique o afecte el interés público, la Entidad podría decidir no pagar la valorización aprobada por el supervisor; sin perjuicio, del pago de la parte no controvertida"*; debió cumplir con supervisar o verificar el cumplimiento cabal del contrato de obra, el cual, acorde a la Cláusula Sexta del mismo señala: *"El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".*

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Inaplicación de penalidades por ausencia de personal clave ofertado y falta de dirección técnica de modo permanente y directa de Residente de obra, incumpliendo las Bases Integradas y contrato, afectó los principios de eficacia, eficiencia, legalidad e integridad que debe de regir en toda contratación pública y ocasionó un perjuicio de S/ 393 923,30", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Inaplicación de penalidades por ausencia de personal clave ofertado y falta de dirección técnica de modo permanente y directa de Residente de obra, incumpliendo las Bases Integradas y contrato, afectó los principios de eficacia, eficiencia, legalidad e integridad que debe de regir en toda contratación pública y ocasionó un perjuicio de S/ 393 923,30", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Cortegana, se formulan la conclusión siguiente:

1. Funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Cortegana inaplicaron penalidades por ausencia de personal clave ofertado y por la falta de permanencia del Residente en la obra, quien participó de forma paralela como Residente en tres (3) obras más, de distinta jurisdicción.

 Incumpliendo los artículos 9, 32, 39 y 40, de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 y modificada con Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017, referidos a las responsabilidades esenciales, contrato pago, responsabilidad del contratista e infracciones y sanciones administrativas, así como los artículos 132, 134, 154 y 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 19 de marzo de 2017; referidos al cobro de penalidades, otras penalidades, recepción y conformidad, residente de obra y funciones de inspector o supervisor de obra.

 Así mismo se contravino los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, referidos a las obligaciones de servidor público.

 De igual forma, se contravino los numerales 3.12.2 del Capítulo III: Contrato, de la Sección General de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2017-MDC, vinculado con otras penalidades. Así como el numeral 2.7, 3.2 y 3.3 del Capítulo III de la Sección Específica del documento; vinculados con las valorizaciones, penalidades y plantel profesional clave. Igualmente se infringió el anexo n.° 11 de la oferta técnica del Consorcio, en los que se detallan la identidad de los profesionales que integraban el plantel clave. Por otro lado, se infringieron las cláusulas sexta y décimo quinta del Contrato de la Obra, de 26 de junio de 2017, referidas a las partes integrantes del contrato y penalidades a aplicarse.

 Los hechos ocasionaron un perjuicio económico para la Entidad de S/ 393 923,30.[14]
 (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Consejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cortegana

1. Poner en conocimiento del Concejo Municipal el presente Informe de Control Específico, a fin que disponga el inicio de las acciones que corresponden al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cortegana, por los hechos con evidencias de irregularidad en los que está comprendido.
 (Conclusión n.° 1)

[14] Penalidad correspondiente a la ausencia de los profesionales ofertados y la falta de permanencia en la obra del residente por S/ 469 000,00 y S/ 301 070,28 respectivamente, las mismas que suman un total de S/ 770 070,28, no obstante, como dicha suma supera el 10% de la penalidad máxima establecida en el artículo 132° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solo correspondió aplicar una penalidad de S/ 393 923,30 (10% del monto contractual).

Al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cortegana

2. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Cortegana comprendidos en el hecho irregular "Inaplicación de penalidades por ausencia de personal clave ofertado y falta de dirección técnica de modo permanente y directa de Residente de obra, incumpliendo las Bases Integradas y contrato, ocasionando un perjuicio de S/ 393 923.30" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República

3. Dar inicio a las acciones legales y civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4 : Copia fedateada de la Credencial otorgada a MARIANO VÁSQUEZ ROJAS DNI 27051744 para su reconocimiento como Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cortegana, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca, para el periodo de gobierno municipal 2015-2018, otorgado por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, el 18 de noviembre de 2014.

Apéndice n.° 5 : Copia fedateada del ACTA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2017-MDC, suscrita el 29 de mayo de 2017

Apéndice n.° 6 : Copia fedateada del ANEXO N.° 11: CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE.

Apéndice n.° 7 : Copia fedateada de las BASES INTEGRADAS DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS. LICITACIÓN PÚBLICA N.° 001-2017-MDC. CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DESAGÜE Y UNIDADES DE SANEAMIENTO BASICO EN EL C.P. VILLANUEVA, DISTRITO DE CORTEGANA, PROVINCIA DE CELENDIN - CAJAMARCA"

Apéndice n.° 8 : Copia fedateada de la CARTA DE COMUNICACIÓN, de 12 de febrero de 2018, suscrita por el señor Juan Manuel Izquierdo Sanjinés.

Apéndice n.° 9 : Copia fedateada de la CARTA DE COMUNICACIÓN, de 12 de febrero de 2018, suscrita por el señor Optaciano Enrique Rivera Diestra.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

Apéndice n.° 10 : Copia fedateada de la CARTA DE COMUNICACIÓN, de 12 de febrero de 2018, suscrita por el señor Hebert Eliodoro Núñez Urbina.

Apéndice n.° 11 : Copia fedateada de la CARTA DE COMUNICACIÓN, de 12 de febrero de 2018, suscrita por la señora Belkys Rosario Gutiérrez León.

Apéndice n.° 12 : Copia fedateada de la CARTA DE COMUNICACIÓN, de 12 de febrero de 2018, suscrita por el señor Álvaro Arturo Ruiz Rubio.

Apéndice n.° 13 : Copia fedateada de la CARTA N.° 001-2018-MDC/A, de 22 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 14 : Copia fedateada del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DESAGÜE Y UNIDADES DE SANEAMIENTO BÁSICO EN EL C.P. VILLANUEVA, DISTRITO DE CORTEGANA - PROVINCIA DE CELENDÍN – CAJAMARCA".

Apéndice n.° 15 : Copia fedateada del Cuaderno de obra N° 01 - Instalación del Sistema de Agua Potable, Desagüe y unidades de Saneamiento Básico en el C.P. Villanueva, Distrito de Cortegana, Provincia de Celendín.

Apéndice n.° 16 : Copia fedateada y simple del documento denominado INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DESAGÜE Y UNIDADES DE SANEAMIENTO BÁSICO EN EL C.P. VILLANUEVA, DISTRITO DE CORTEGANA, PROVINCIA DE CELENDÍN – CAJAMARCA" VALORIZACIÓN Nº 1.

Apéndice n.° 17 Copia fedateada y simple del documento denominado INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DESAGÜE Y UNIDADES DE SANEAMIENTO BÁSICO EN EL C.P. VILLANUEVA, DISTRITO DE CORTEGANA, PROVINCIA DE CELENDÍN – CAJAMARCA" VALORIZACIÓN Nº 2.

Apéndice n.° 18 Copia fedateada y simple del documento denominado INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DESAGÜE Y UNIDADES DE SANEAMIENTO BÁSICO EN EL C.P. VILLANUEVA, DISTRITO DE CORTEGANA, PROVINCIA DE CELENDÍN – CAJAMARCA" VALORIZACIÓN Nº 3.

Apéndice n.° 19 Copia fedateada y simple del documento denominado INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DESAGÜE Y UNIDADES DE SANEAMIENTO BÁSICO EN EL C.P. VILLANUEVA, DISTRITO DE CORTEGANA, PROVINCIA DE CELENDÍN – CAJAMARCA" VALORIZACIÓN Nº 4.

Apéndice n.° 20 Copia fedateada y simple del documento denominado INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DESAGÜE Y UNIDADES DE SANEAMIENTO BÁSICO EN EL C.P. VILLANUEVA, DISTRITO DE CORTEGANA, PROVINCIA DE CELENDÍN – CAJAMARCA" VALORIZACIÓN Nº 5.

Apéndice n.° 21 Copia fedateada y simple del documento denominado INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DESAGÜE Y UNIDADES DE SANEAMIENTO BÁSICO EN EL C.P. VILLANUEVA, DISTRITO DE CORTEGANA, PROVINCIA DE CELENDÍN – CAJAMARCA" VALORIZACIÓN Nº 6.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

Apéndice n.° 22 Copia fedateada y simple del documento denominado INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DESAGÜE Y UNIDADES DE SANEAMIENTO BÁSICO EN EL C.P. VILLANUEVA, DISTRITO DE CORTEGANA, PROVINCIA DE CELENDÍN – CAJAMARCA" VALORIZACIÓN Nº 7.

Apéndice n.° 23 Copia fedateada y simple del documento denominado INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DESAGÜE Y UNIDADES DE SANEAMIENTO BÁSICO EN EL C.P. VILLANUEVA, DISTRITO DE CORTEGANA, PROVINCIA DE CELENDÍN – CAJAMARCA" VALORIZACIÓN Nº 8.

Apéndice n.° 24 Copia fedateada y simple del documento denominado INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DESAGÜE Y UNIDADES DE SANEAMIENTO BÁSICO EN EL C.P. VILLANUEVA, DISTRITO DE CORTEGANA, PROVINCIA DE CELENDÍN – CAJAMARCA" VALORIZACIÓN Nº 9.

Apéndice n.° 25 Copia fedateada y simple del documento denominado INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DESAGÜE Y UNIDADES DE SANEAMIENTO BÁSICO EN EL C.P. VILLANUEVA, DISTRITO DE CORTEGANA, PROVINCIA DE CELENDÍN – CAJAMARCA" VALORIZACIÓN Nº 10.

Apéndice n.° 26 Copia fedateada y simple del documento denominado INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DESAGÜE Y UNIDADES DE SANEAMIENTO BÁSICO EN EL C.P. VILLANUEVA, DISTRITO DE CORTEGANA, PROVINCIA DE CELENDÍN – CAJAMARCA" VALORIZACIÓN Nº 11.

Apéndice n.° 27 Copia fedateada y simple del documento denominado INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DESAGÜE Y UNIDADES DE SANEAMIENTO BÁSICO EN EL C.P. VILLANUEVA, DISTRITO DE CORTEGANA, PROVINCIA DE CELENDÍN – CAJAMARCA" VALORIZACIÓN Nº 1 DEL ADICIONAL DE OBRA.

Apéndice n.° 28 Copia fedateada y simple del documento denominado INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DESAGÜE Y UNIDADES DE SANEAMIENTO BÁSICO EN EL C.P. VILLANUEVA, DISTRITO DE CORTEGANA, PROVINCIA DE CELENDÍN – CAJAMARCA" VALORIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN FINAL DE OBRA.

Apéndice n.° 29 : Copia fedateada del documento denominado DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES, Obra: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DESAGÜE Y UNIDADES DE SANEAMIENTO BÁSICO EN EL C.P. VILLANUEVA, DISTRITO DE CORTEGANA, PROVINCIA DE CELENDÍN – CAJAMARCA".

Apéndice n.° 30 Copia fedateada y simple del documento denominado CUADERNO DE OBRA del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LOS MICRO SECTORES BELLA VISTA, EL RECREO, TANTAPUSHA, UNIÓN UNIVERSITARIA, MARISCAL DE ORBEGOSO Y REYNALDO SOLANO - JUNTA VECINAL N° 01, DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN - LA LIBERTAD"

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

Apéndice n.° 31 Copia fedateada y simple del documento denominado CUADERNO DE OBRA, OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LAS CALLES DEL SECTOR LA MERCED BARRIO 01, SECTOR MAMPUESTO BARRIO 01 Y DEL SECTOR MAMPUESTO BARRIO 02, DISTRITO DE EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD"

Apéndice n.° 32 Copia fedateada de la CÉDULA DE COMUNICACIÓN N° 001-2020-CG/GCSD-SCEHPI-CAJ-1 de 20 de noviembre de 2020.
Copia fedateada de la CÉDULA DE COMUNICACIÓN N° 002-2020-CG/GCSD-SCEHPI-CAJ-1 de 20 de noviembre de 2020.
Copia fedateada de la CÉDULA DE COMUNICACIÓN N° 003-2020-CG/GCSD-SCEHPI-CAJ-1 de 20 de noviembre de 2020.
Copia fedateada de la CARTA N° 001-2020-MVR de 30 de noviembre de 2020, presentado por el señor Mariano Vásquez Rojas.
Copia fedateada de la CARTA N° 01- IDEHH-2020 de 30 de noviembre de 2020, presentado por el señor David Elías Horna Horna.
Copia fedateada del INFORME N° 02-2021-ING.A.M.A.CONSULTOR. de 30 de noviembre de 2020, presentado por el señor Antonio Marín Araujo
Evaluación de comentarios elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 33 Copia fedateada del MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – MOF 2015 de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORTEGANA, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 011-2015-MDC de 30 de abril de 2015.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU
SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

(Se suscribe el informe en la siguiente página)

Cajamarca, 26 de marzo de 2021.

José Eduardo Correa Astete
Supervisor de la Comisión de Control

Adelina Fiorella Gonzales Cueva
Jefe de la Comisión de Control

María Lizeth Altamirano Carrasco
Abogada de la Comisión de Control

AL SEÑOR GERENTE DE CONTROL SOCIAL Y DENUNCIAS

El Subgerente de Atención de Denuncias que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a remitirlo a la instancia correspondiente para su aprobación.

Lima, 26 de marzo de 2021

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

Aldo Omar Bautista Echazú
Subgerente de Atención de Denuncias

AL SEÑOR GERENTE DE CONTROL SOCIAL Y DENUNCIAS

El Gerente de Control Social y Denuncias que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 26 de marzo de 2021

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
GERENCIA DE CONTROL SOCIAL Y DENUNCIAS

Rubén Fernando Ortega Cadillo
Gerente de Control Social y Denuncias

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N.° 1

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta Responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Mariano Vásquez Rojas	27051744	Alcalde	01/01/2015	31/12/2018	Elección popular	Cercado de Cortegana Cortegana / Celendín / Cajamarca (*) Jirón Pardo cuadra 11 sin número Celendín / Celendín / Cajamarca (**)	Inaplicación de penalidades por incumplimiento de contrato relacionado al personal profesional clave propuesto para la ejecución de obra y régimen de permanencia del residente de la misma, ocasionó un perjuicio de S/ 393 923,30.	X		
2	David Elías Horna Horna	41432854	Subgerente de Infraestructura y Maquinarias	26/06/2017	25/10/2018	CAS	Jirón Las Delicias n.° 800 José Gálvez / Celendín / Cajamarca (*)		X		X
3	Antonio Marín Araujo	44477032	Consultor de Obra	20/07/2017	25/10/2018	Tercero	Fundo Playa del Balzero Balzas / Chachapoyas / Amazonas (*) Avenida Túpac Amaru n.° 624 Celendín / Celendín / Cajamarca (**)		X		

(*) Dirección según ficha RENIEC
(**) Dirección consignada por los involucrados en su respectivas Cédulas de Comunicación de Pliego de Hechos.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE LEGISLACIÓN

0041

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por ARIAS VALENCIA Jesus FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.05.2021 15:24:54 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Jesús María, 11 de Mayo del 2021

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORTEGANA
ALCALDIA
RECIBIDO
Fecha: 12/05/2021 Hora: 4:31 PM
Folios: 01
Firma:

OFICIO N° 000223-2021-CG/GCSD

Señor(a):
Joselito Diaz Bustamante
Alcalde
Municipalidad Distrital De Cortegana
Jr. Celendín S/N
Cajamarca/Celendin/Cortegana

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 9720-2021-CG/SADEN-SCE

Referencia : a. Oficio N° 000709-2020-CG/GCSD de 27 de octubre de 2020.
b. Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019, modificada con Resolución de Contraloría N° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, a la ejecución de la obra "*Proceso de ejecución de la obra: Instalación del sistema de agua potable, desagüe y unidades de saneamiento básico en el C.P. Villanueva, distrito de Cortegana, provincia de Celendín – Cajamarca*"

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 9720-2021-CG/SADEN-SCE, cuya copia se adjunta al presente en formato digital en un (1) CD, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de los cuales se ha recomendado dicha acción.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jesus Arias Valencia
Gerente de Control Social y Denuncias(e)
Contraloría General de la República

V°B°

Firmado digitalmente por DIAZ TELLO Manuel Harol FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.05.2021 12:14:11 -05:00

(JAV/epu)

Nro. Emisión: 05388 (C600 - 2021) Elab:(U64073 - C610)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **KCYCVXH**

91 AÑOS

OFICIO N° -2021-CG/GCSD

Señor(a):
Joselito Diaz Bustamante
Alcalde
Municipalidad Distrital De Cortegana
Jr. Celendín S/N
Cajamarca/Celendin/Cortegana

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 9720-2021-CG/SADEN-SCE

Referencia : a. Oficio N° 000709-2020-CG/GCSD de 27 de octubre de 2020.
b. Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019, modificada con Resolución de Contraloría N° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, a la ejecución de la obra "*Proceso de ejecución de la obra: Instalación del sistema de agua potable, desagüe y unidades de saneamiento básico en el C.P. Villanueva, distrito de Cortegana, provincia de Celendín – Cajamarca*"

.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 9720-2021-CG/SADEN-SCE, cuya copia se adjunta al presente en formato digital en un (1) CD, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de los cuales se ha recomendado dicha acción.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jesus Arias Valencia
Gerente de Control Social y Denuncias(e)
Contraloría General de la República

(JAV/epu)

Nro. Emisión: 05388 (C600 - 2021) Elab:(U64073 - C610)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **KCYCVXH**

91 AÑOS 1930 - 2021